



RELACION DE ORDENANZAS FISCALES

EJERCICIO 2.017

Ayuntamiento de Torrelavega

Pag.

3	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
9	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (TIPO IMPOSITIVO I.B.I.U)
12	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
16	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUS-VALIA)
21	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAA.EE.)
24	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS DEL ARCHIVO-HEMEROTECA
30	TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS
41	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
63	TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
66	TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS
69	TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS
72	TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS
74	TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS
76	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES
79	TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES Y TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIO
82	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO
84	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS
85	TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL
92	TASA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL
97	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS
104	TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA
106	TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO O SUBSUELO), POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
109	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS Y RECINTO DE LA LECHERA
113	TASA ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS
116	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
118	PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.
119	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA
126	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA
154	ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

● *Ordenanzas modificadas en 2017*

● *Ordenanzas sin modificación en 2017*



Ayuntamiento de Torrelavega

OBSERVACIONES:

- Publicado el Acuerdo Provisional del Pleno en Sesión celebrada el día 19 de octubre de 2016, Modificación de Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2017, en el B.O.C. nº, 207, de fecha 27 de octubre de 2016.
- Publicado el Acuerdo Definitivo de Modificación de Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2017, en el B.O.C. nº 243, de fecha 21 de Diciembre de 2016 .
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Tipo Impositivo I.B.I.U.).
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
 - Tasa Apertura de Establecimientos
 - Tasa por Instalación de Mesas y Sillas.
 - Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.
 - Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.
- Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 243, de 21 de Diciembre de 2016, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de 2017.
“Error en el punto 3.4 del anexo índices o módulos aplicables al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas ejercicio 2017, se procede a su corrección:
 - Donde dice: “3.4. Cambio de puerta de entrada sin modificación huecos”
 - Debe decir: “3.4. Cambio de carpintería exterior sin modificación huecos”
- Modificación de Ordenanzas Fiscales 2017, publicado en el B.O.C., nº63, de fecha 30 de marzo de 2017:
 - Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
 - Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 1

- 1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.
- 2.- Asimismo, se entiende incluidas en el hecho imponible del impuesto:
 - a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
 - b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general. Cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
 - c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 2

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las



Ayuntamiento de Torrelavega

correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 3

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y comprenderá el coste de ejecución material.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2 %.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se entenderá igualmente devengo del impuesto:

Quando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

ARTÍCULO 4

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

A tenor de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la base para el cálculo del importe de la declaración-liquidación se determinará en función de los índices o módulos que se establecen en el anexo de esta Ordenanza.

Quando no exista proyecto conformado por Técnico Facultativo, deberán indicarse desglose de las unidades de obra físicas y de su valoración unitaria.

Dicha declaración-liquidación, a cuenta de la definitiva, deberá ser presentada en el plazo de treinta días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, y siempre con carácter previo a la obtención de la licencia o al inicio de la construcción.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que no se haya ejecutado la obra o instalación.

Asimismo se establece la obligación del sujeto pasivo de declarar el coste final de la obra, en el plazo de treinta días al finalizar ésta.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación administrativa, podrá



Ayuntamiento de Torrelavega

modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 5

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La falta de declaración tributaria o, declarándose la falta de su ingreso, se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

Al objeto de facilitar los trabajos de las Empresas Suministradoras de Servicios que utilicen habitualmente suelo, subsuelo o vuelo de vía pública, y a petición de los interesados, se podrá establecer un régimen de declaración periódica, exclusivamente referido a las obras menores.

A tal efecto, podrán realizar solicitud a la Junta de Gobierno Local, señalando su intención de acogerse a este Régimen Especial. En todo caso, deberán respetarse los principios de previa declaración y comunicación de los elementos necesarios para el estudio urbanístico del Expediente, manteniéndose el régimen de declaración tributaria establecido.

ARTÍCULO 6

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por los mismos correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La falta de ingreso de la deuda tributaria total o parcial se regulará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 191, 187 y 188 de esta Ley General Tributaria.

La comprobación de la valoración de las unidades de obra, de construcción o de instalación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 7 - Bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 80 %.

Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas empadronadas en dicho inmueble o que superen los 70 años de edad.

- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega 80 %.



Ayuntamiento de Torrelavega

- Unidades de obra sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de cuota 80 %.
- Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de cuota 80 %.
- Construcción de viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial 50 %.

**ANEXO
INDICES O MÓDULOS**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación del importe para el cálculo de la liquidación provisional, son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m ²
1.2	Desmonte o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m ³
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m ³
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2 REFORMAS INTERIORES		
2.1	Realización de obras en cocina completa:	
	s ≤ 10 m ²	2.560,09 €/ud.
	s > 10 m ²	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.4	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50 % del local o vivienda	25,28 €/m ²
2.5	Reforma del 50 % a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m ²
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m ²
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m ²
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m ²
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m ²
2.11.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.12	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m ²
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m ²
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.



2.16 Extractor baño 271,79 €/ud.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3	REFORMAS EXTERIORES	

3.1	Reparaciones en fachada (salientes,vuelos,frentes de forjado..)	26,66 €/m2
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m2
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de carpintería exterior sin modifican huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m2
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m2
3.12	<i>Enfoscar</i> con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m2
3.13	<i>Enfoscar</i> con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m2
3.14	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m2
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m2
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m2
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m2
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m2
3.19	<i>Galería/balcón</i>	319,17 €/m2
3.20	<i>Pintura exterior</i>	13,42 €/m2

4	REFORMAS DE CUBIERTAS	
---	-----------------------	--

4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m2
4.4	<i>Reparación de cubierta plana</i>	60,03 €/m2
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m2
4.6	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día

5	VARIOS	
---	--------	--

5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m2
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m2
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud



Ayuntamiento de Torrelavega

- 5.7 Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COAATCAN de Cantabria del último año publicada.

Los módulos aquí reflejados están basados en la Base de Precios de la Construcción en Cantabria 2011/2012, editada por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria, proponiendo su reajuste conforme vayan publicándose sucesivas actualizaciones de dicha Base de Precios.

En aquéllas obras que no puedan asimilarse a las reflejadas en el listado de módulos adjunto, se obtendrá su presupuesto de ejecución material de la precios obrantes en la citada Base de Precios, así como será utilizada por los Servicios Técnicos Municipales, para la comprobación del Presupuesto de Ejecución Material aportado por el interesado, incluso el aportado formando parte de un proyecto técnico.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 1

- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el **0,7341 %** .*
- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el **0,7341 %***
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Características Especiales queda establecido en el **1,30 %**

Bonificaciones.

- *Se establece el 50 % de bonificación por familias numerosas, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 70.000 €.*

Se entiende por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de esta bonificación, se requerirá que, el titular en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

- Bonificación de viviendas protección oficial en Régimen General: 50 % durante 3 años.

Transcurrido el plazo de tres años establecido con bonificación para las Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, se establecerán las siguientes bonificaciones:

- 4º año 25 % de bonificación en Cuota
- 5º año 25 % de bonificación en Cuota

b) Domiciliación Bancaria



Ayuntamiento de Torrelavega

“La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionarán conforme a lo establecido en el siguiente artículo, de establece en el 1,3 % de la cuota”.

- c) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de inmovilizado.
- d) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60 % de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior a 60 % si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.

La Bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

- e) Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad pública destinados a la investigación y a la enseñanza universitaria.

ARTICULO 2:

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

ARTICULO 3:



Ayuntamiento de Torrelavega

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

ARTICULO 4:

El periodo para el pago del impuesto será desde el día cinco de octubre hasta el día 20 de diciembre. Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta los días 5 de julio y 5 de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el siguiente coeficiente de 1,749, común a todos los Epígrafes establecidos en el artículo 92.

1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	25,24 €
* De 8 hasta 11,99 c.f.....	68,16 €
* De 12 hasta 15,99 c.f.....	143,88 €
* De 16 hasta 19,99 c.f.....	179,22 €
* De más de 20 c.f.	224,00 €

2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas.....	166,60 €
* De 21 a 50 plazas.....	237,28 €
* De mas de 50 plazas.....	295,72 €

3.- Camiones

* De menos de 1000 Kg., de carga útil	84,56 €
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60 €
* De más de 2.999 Kg. a 9.999	237,27 €
* De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60 €

4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	34,96 €
* De 16 a 25 c.f.....	54,94 €
* De más de 25 c.f.....	166,60 €

5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por
vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil	34,96 €
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.....	55,54 €
* De mas de 2.999 Kg. de carga útil.....	166,60 €

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.....	8,84 €
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	8,84 €
* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	15,14 €



Ayuntamiento de Torrelavega

* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	30,16 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.....	60,58 €
* Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	121,16 €

- La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 1% de la cuota.
- El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricula el vehículo, o cuando se autorice a su circulación.
- Posteriormente, el Impuesto se devengará con efecto al 1 de Enero de cada año.
- En los casos de matriculación, las cuotas se prorratearán por trimestres.
- Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en que deberá tributar como autobús.
- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:
 - a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.
 - b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
 - c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 ó más plazas, incluyendo la del conductor, deberá tributar como autobús.
- En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.
- Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.
- Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

ARTICULO 2

Se entenderá (salvo excepción motivada), para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre, producirán sus efectos en el siguiente ejercicio.
- Fotocopia del Certificado (o documento acreditativo equivalente) del grado de la minusvalía del interesado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, no siendo suficiente la mera aportación del documento acreditativo de



Ayuntamiento de Torrelavega

reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ni, para pensionistas de clases pasiva, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Fotocopia Carnet de Conducir
- Fotocopia Seguro del Vehículo (a nombre del titular de la minusvalía).
- Declaración jurada del titular minusválido o de su representante, de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente para uso del minusválido y de que éste no disfruta de dicha exención por ningún otro vehículo. El incumplimiento de los citados extremos conllevará automáticamente la extinción de la exención.
- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia documentación del vehículo (a nombre del titular de la minusvalía)
- Estar empadronado en el Municipio de Torrelavega en la fecha del devengo (1 de enero). La baja en el Padrón conllevará la pérdida de la exención.

ARTICULO 3. Bonificación

- Se establece una bonificación del 30% en la cuota, de aquellos vehículos por antigüedad entre 25 y 30 años.
- Se establece una bonificación del 60 % en la cuota de aquellos vehículos con antigüedad entre 30 y 40 años. A partir de 40 años, la bonificación será del 99 %.
- Se establece una bonificación del 75% en la cuota, de aquellos vehículos con propulsión 100 por 100 eléctrica.
- *Se establece una bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto, a los vehículos con motor híbrido de combustión y eléctrico durante el primer año de matriculación y del 50 % para el resto de los años. Esta bonificación deber ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación:*
 - *Permiso de Circulación del Vehículo.*
 - *Ficha técnica del vehículo.*
 - *Certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico o híbrido.*

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En ningún caso tendrán carácter acumulativo, por lo que, en los casos donde un vehículo pueda acogerse a dos o más de ellas, se aplicará la más favorable al interesado.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 4

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTÍCULO 1

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

1 a.- En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1 b.- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

1 c.- Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor catastral del Terreno para el año 2017 será del 40 %.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:



Ayuntamiento de Torrelavega

- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años..... 3,4 %
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años..... 3 %
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años..... 2,7 %
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años..... 2,5 %

ARTÍCULO 2

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.
(1)

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a.- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b.- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud el sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañan los documentos en los que consten los actos o contratos que origina la imposición.

(1) Esta declaración liquidación podrá consultar al Ayuntamiento del valor catastral que corresponde al terreno objeto de la liquidación

ARTÍCULO 3

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que, por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTÍCULO 4

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la PRIMERA QUINCENA DE CADA TRIMESTRE, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el TRIMESTRE anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios



Ayuntamiento de Torrelavega

jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regularán por lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Se considera infracción tributaria de acuerdo con el artículo 192 de esta Ley General Tributaria, la falta de declaración, o declaración incompleta de los elementos que conforman la base imponible del impuesto.

ARTICULO 6.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 29,66 %.

ARTICULO 7 - Bonificaciones

En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge o de los **ascendientes de primer grado**, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

1.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

2.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En el resto de los casos la transmisión mortis causa de la vivienda habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), tendrá una bonificación del 50 % de la cuota.

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca los excesos de adjudicación.

Procedimiento:

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de dos años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado.



Ayuntamiento de Torrelavega

En caso de no cumplirse el requisito de la permanencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubieses dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que sean objeto de actividades de promoción de suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad a desarrollar en el terreno transmitido el porcentaje de bonificación será el siguiente:

Centros productivos de hasta 5 trabajadores	50%
Centros productivos de 6 a 20 trabajadores	70%
De 21 en adelante	90%

Para gozar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá instar su concesión antes de que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación del impuesto. La declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión.

Dado su carácter finalista, la bonificación será de aplicación a la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que tengan lugar con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

La solicitud de bonificación se acompañará de una memoria en la que se justifique el especial interés o utilidad de la actividad de promoción de suelo industrial, así como de las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición.

Si llegada la fecha de vencimiento del plazo no se hubiera dictado resolución administrativa contestando la solicitud, el impuesto se liquidará por su importe íntegro,



Ayuntamiento de Torrelavega

procediéndose al reintegro del montante de la bonificación en caso de que finalmente sea estimada. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a la luz del artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario informe de la Seguridad Social. La administración tributaria podrá comprobar y en su caso, regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dicho acto provisional.

En caso de incumplimiento y consiguiente revocación de la bonificación se procederá por los órganos de gestión del impuesto, a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 2

De acuerdo al Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

<u>Categoría Calle</u>	<u>Índice</u>
Primera	3,800
Segunda	3,262
Tercera	3,128
Cuarta	2,983

ARTÍCULO 3

La categoría de las calles vendrá determinada por el callejero del Impuesto. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto no se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima.

Si algún comercio o industria tuviera entrada por más de una calle, se tomará como referencia la de mayor categoría.

ARTICULO 4

La bonificación por domiciliación bancaria es del 1 %.

Bonificaciones por Inicio de Actividad

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Actividades Empresariales

Se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Por inicio de Actividad

- Ejercicio siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo en el que se desarrolla la actividad, 40 %.
- Segundo año, 20 %.



Ayuntamiento de Torrelavega

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, cuando haya sido desarrollada por Entidad con participación en Capital Social superior al 10 %.

Por ampliación de Actividad.

Cuando se trate de ampliación de actividad, con efectiva apertura de nuevos negocios y explotaciones, se concederá las bonificaciones que se señalan:

- Primer Año: 30%
- Segundo Año: 20%

No se concederán bonificaciones por ampliación o por el establecimiento de nuevas actividades cuando se trate de supuestos en que se trate de abandono de la actividad inicial para iniciar otra equivalente, es decir, cuando se cierran los locales o industrias para abrir otras de la misma naturaleza con manifiesta continuidad. Para la aplicación de la Ordenanza, nunca se entenderá que existe abandono de actividad cuando hayan transcurrido más de tres años entre el cierre y la apertura.

Procedimiento:

La bonificación tanto por inicio de actividad como por ampliación de actividad se realizará en la liquidación de alta.

En ambos supuestos se presentará declaración de que se cumple con los requisitos de la Ordenanza y que no hay abandono de la actividad en otros locales, ni existe efecto sustitución.

La bonificación se entenderá concedida por años naturales, cualquiera que sea la fecha de solicitud, el primer año se agotará el último día del ejercicio, treinta y uno de diciembre.

Disposiciones Comunes:

Disposición Adicional: Los impresos de declaración a establecer por este Ayuntamiento, se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.

Bonificaciones por Creación de Empleo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Gozarán de una bonificación por creación de empleo aquellos sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla, en el conjunto de trabajos de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Torrelavega, con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquel.

El incremento deberá ser en la totalidad de la plantilla y en el número de contratos indefinidos, contabilizando jornadas de 8 horas.



Ayuntamiento de Torrelavega

El porcentaje de la bonificación será el doble del porcentaje del incremento del promedio de la plantilla establecido en el apartado anterior con el límite máximo del 50%. Este porcentaje será calculado a redondeo con números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de junio del ejercicio para el que solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

Bonificaciones por Rendimiento Neto de la Actividad Económica Negativo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado el año anterior al de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al mes de junio del año que sea de aplicación.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

ARTICULO 5

La regulación de las infracciones tributarias y expediente sancionador se establecerá de acuerdo a los artículos 181 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

Las omisiones de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones de los elementos tributarios que conforman el impuesto, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de esta Ley General Tributaria.

ARTICULO 6

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Actividades Económicas, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en período voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Ordenación e Imposición

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la **Tasa por expedición de documentos administrativos y de prestación de servicios de colaboración catastral**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Naturaleza

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de documentos administrativos y catastrales se configura como tasa, por tratarse de un servicio en monopolio, conjuntamente con otras Administraciones Públicas (Gerencia de Catastro, Delegación de Estadística). Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y tasas que se relacionan en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento o documentos

IV. TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 5

1) Servicios del Negociado de Estadística:

	IMPORTE
--	----------------



Nº de habitantes por distrito / sección	6,29 €
Plano de distritos y secciones	10,49 €
Nº de habitantes por distrito/sección Plano de distritos y secciones	10,49 €
Listado de calles por distrito/sección	6,29 €
Pirámides de edades	6,29 €
Nº de extranjeros por nacionalidad+	6,29 €

2) Certificaciones Catastrales:

- Bienes urbanos..... 4,44 € Bien Inmueble
- Bienes rústicas..... 4,44 € Parcela

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:

- 17,62 euros/documento

3) Tarifas por expedición de documentos

FOTOCOPIAS	
Fotocopia b/n – A-4 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,061 €
Fotocopia b/n – A-3 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,102 €
Fotocopia color-A-4	0.61€
Fotocopia color- A-3	1.22€
COPIAS IMPRESIÓN	
Copia de impresión en b/n A-4	0,102 €
Copia de impresión en color A-4	1,04 €
Copia de impresión en b/n A-3	0,204 €
Copia de impresión en color A-3	2,10 €
EXPEDICION COPIAS DE PLANOS > A-3 Se aplicará la tarifa correspondiente a servicios externos de reprografía, adjuntándose al peticionario copia de la factura correspondiente.	
COPIAS GENERADAS MEDIANTE IMPRESORA DE GRAN FORMATO (PLOTTER)	



Ayuntamiento de Torrelavega

Copia de impresión en b/n A-2	2,10 €
Copia de impresión en color A-2	3,14 €
Copia de impresión en b/n A-1	4,19 €
Copia de impresión en color A-1	6,29 €
Copia de impresión en b/n A-0	9,43 €
Copia de impresión en color A-0	12,59 €
COPIAS EN PAPEL ORTOFOTO	
A4 – A3 color	5,24 €
Tamaños > A3 – precio por fotograma	8,38 €
ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMATICO	
Por fotograma	31,46 €

Reproducción de documentos en soporte informático.

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMATICO	
Por fotograma	31,46 €
EXPEDICION COPIAS EN SOPORTE INFORMATICO (pdf)	
Por cada Cd	2,10 €
Cd + documentos hasta 10 Mb	2,10 + 5,24 €
Cd + documentos desde 10 Mb hasta 20 Mb	2,10 + 6,29 €
Cd + documentos desde 20 Mb hasta 30 Mb	2,10 + 12,59 €
Cd + documentos desde 30 Mb hasta 40 Mb	2,10 + 18,87 €
Cd + documentos s de 40 Mb	2,10 + 25,16 €
EXPEDICION CARTOGRAFIA EN SOPORTE INFORMATICO dwg-dxf	
Por cada hoja de la serie a escala 1:500	62,92 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:1000	62,92 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:5000	31,46 €

4) Servicios del Archivo y Hemeroteca Municipal



Ayuntamiento de Torrelavega

1. Se proporcionará al usuario un presupuesto aproximado del coste de la reproducción de forma verbal. Si el usuario desea el presupuesto exacto y formalizado por escrito, deberá solicitarlo de la misma forma.
 2. Cuando se encarguen reproducciones que se vayan a realizar de forma diferida, el abono de los costes de reproducción se efectuará por adelantado.
 3. En el caso de envíos servidos por correo convencional, se facturará un mínimo de quince reproducciones, a lo que habrá que añadir, la tarifa oficial del servicio de Correos en concepto de gastos de envío, que se realizará contra-rembolso.
 4. En el caso de envío por correo electrónico, el importe de las tasas deberá satisfacerse con carácter previo de la forma que indiquen los servicios económicos del Ayuntamiento (transferencia bancaria, pasarela de pago).
 5. En el caso de materiales de características especiales (estado de conservación, formato, tamaño, ...) que no tuvieran soporte alternativo (microfilm, digital) sólo se podrán reproducir mediante cámara fotográfica, estando obligado el usuario a ceder una copia de las imágenes obtenidas al Archivo o a la Hemeroteca Municipal.
- 5.1 Cuando se solicite copia digital de un documento no escaneado, al precio de la copia se añadirá la tasa por nueva digitalización, procediéndose a la ejecución de la misma por parte del personal de Archivo siempre que dicha digitalización sea de interés general ; en caso contrario, el interesado podrá efectuarla con cámara fotográfica, de acuerdo con las Normas de uso del Archivo Municipal-Hemeroteca y la legislación en vigor.
- 5.2 Al precio de la emisión de copia se añadirá el del envío por e-mail, puesta a disposición ...etc., o bien el del soporte CD/DVD, conforme se indica en la tabla.
- 5.3 Las copias digitales en formato con compresión, a baja resolución y con la marca de agua del Archivo serán gratuitas.
6. Tasas reproducciones:

- **Fotocopias Directas**

DIN A4:	0,061 €
DIN A3:	0,102 €
DIN A4 COLOR:	0,61 €
DIN A3 COLOR:	1,22 €
FOTOCOPIAS MICROFILM:	0,153 €
FOTOCOPIAS ENVIADAS POR FAX:	0,82 €

- **Copias Impresas.**

HOJA IMPRESA EN B/N DIN A4:	0,102 €
HOJA IMPRESA EN B/N DIN A3:	0,204 €



HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A4:	0,306 €
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A3:	0,61 €
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A4:	1,04 €
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A3:	2,10 €

• **Copias Digitalizadas.**

Nueva digitalización de documento	0,15 €
Copia imágenes digitales (JPG 100 dpi)	0,61 €
Copia imágenes digitales (TIFF 300 dpi)	1,80 €
Copia imágenes digitales (JPG 72 dpi) con margen de agua del Archivo Municipal	gratuitas
ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO o PUESTA A DISPOSICION TEMPORAL A TRAVES DE TIC (DROPBOX...)	
Hasta 100 kb	0,61 €
Cada fracción de 100 kb	0,306 €

• **Soportes diferentes al papel normal.**

PAPEL FOTOGRAFICO:	0,51 €
CD-R:	2,10 €

5) Tasa por Uso Público de Carácter Comercial

1.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento no tenga los derechos de explotación, derivados de los derechos de propiedad intelectual **5 €.**

2.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento detente los derechos de explotación **11 €.**

3.- Observaciones.

3.1 El precio de la tasa es por unidad documental simple o fragmento, en el caso de audiovisuales. En este último caso se entiende por un máximo de 30 segundos. Cada uno de los siguientes periodos equivalentes tendrá una reducción del 50% sobre el precio de base.

3.2 El pago de esta tasa no exime en cada caso del cumplimiento de la normativa específica del Archivo Municipal sobre la reproducción y uso de documentos, y de la relativa a los derechos de autor que se pudieran derivar.



Ayuntamiento de Torrelavega

- 3.3 Están exentas de esta tasa las reproducciones para uso privado y aquellas para uso público por parte de entidades y asociaciones de carácter social.

V. OBLIGADOS AL PAGO y RÉGIMEN DE EXENCIONES.

Artículo 6

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Están exentas de esta Tasa las expediciones de documentos o certificados realizados por Administraciones Públicas y estudiantes cuando tenga relación con desarrollo de estudios específicos relacionados con su actividad (exceptuando el coste de las fotocopias).

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos situados en el Término Municipal de Torrelavega tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

* Los expedientes de menos de 10 copias serán gratuitas.

Artículo 7

El pago de las cuotas que establece esta ordenanza se realizará en la modalidad de depósito previo, con ingreso en las entidades bancarias que figuran autorizadas para esta modalidad, bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible

A) Constituye el hecho imponible de la Tasa los actos administrativos regulados en el Artículo 183, de la Ley 2/2001, de 25 de Julio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en especial las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierre de vallados y fincas, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles, y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.

Y además, los actos sujetos a licencia o declaración responsable o comunicación previa fijados en la Ordenanza sobre tramitación de Licencias y Uso del Suelo.

B) La prestación de los siguientes servicios de naturaleza urbanística y expedición de documentos relacionados en el Artículo 7 de esta ordenanza.

C) Constituirá igualmente hecho imponible:

- 1.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- 2.- Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.
- 3.- Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

ARTICULO 3.-Devengo

3.1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.



Ayuntamiento de Torrelavega

3.2.- Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo de su importe.

3.3.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra, que comprenderá la valoración de la ejecución material.

ARTICULO 4

1.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

Serán sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTICULO 5

Los interesados en la obtención de licencia, presentarán la solicitud de licencia, con especificación detallada de la obra, construcción o actividad, así como su emplazamiento, sujeta a licencia urbanística, a realizar, acompañado de una valoración del coste total previsible, desglosado por unidades de obra y la valoración económica unitaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.

Los elementos tributarios contenidos en la declaración tributaria, estarán sujetos a comprobación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

En el caso de que se desestimara la concesión de licencia, se procederá a la devolución de tasa devengada.

ARTICULO 6

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencias, se liquidará el 10% de los derechos de la tasa que le correspondiera.

No se producirá devengo de la tasa cuando se deniegue la obtención de licencia por la Administración Municipal, o renuncie el interesado por las condiciones establecidas por esta Administración para su consecución.

Cuando se haya producido la caducidad de una licencia, las obras no podrán ser comenzadas o reanudadas en su caso, sin obtener nueva liquidación.



ARTICULO 7.- Tarifa

a) Obra Menor y Tramitación Abreviada

* Hasta 451 € de presupuesto	12,07 €
* De 451 a 601 € de presupuesto	12,98 €
* De más de 601 € de presupuesto	2,00 % (cuota máxima 3.466 €)

b) Obra Mayor

1,43 % del importe con un mínimo de 360,50 € y un máximo de 222.483 €.

c) Otras Licencias:

* Tiras de Cuerda

• En suelo urbano o urbanizable:	100,16 €
• En suelo no urbanizable:	20,03 €

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

* Cambio de uso 40,07 €

* Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo) 143,10 €

d) Modificaciones del Proyecto según el Presupuesto liquidado. Los porcentajes del cuadro se aplicarán sobre las cuantías de la Tasa.

	Menor de: 150.000 €	De: 150.000 a 600.000 €	De más de: 600.000 €
Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior, así como a la urbanización.	15%	10%	5%
Modificaciones que afecten a la ocupación en planta, altura, volumen y en general aquellos aspectos que afecten a algunos de los parámetros reguladores de la edificación	40%	30%	20%



Ayuntamiento de Torrelavega

Los servicios técnicos determinarán la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

e).- Tramitación separada del Proyecto de Ejecución:

- 5% de recargo

f).- Prórroga de los plazos establecidos:

- 10% del importe de la tasa aprobada según la tarifa.

g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización:

- 0,5% sobre el presupuesto con un mínimo de 133,49 €, y un máximo de 20.023,51 €. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

- * Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico 16,69 €
(se establecerá una exención cuando haya de tener efectos en la administración o empresas suministradoras de servicios).
- * Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,027 €/ m², con un máximo de 667,45 €
(se establecerá una bonificación del 50 % en cuota cuando sea suelo rústico).

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

- * Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,027 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.
- * Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,027 €/m² construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40 %, con un máximo de bonificación de 2.224,83 €.)
- * Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,024 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.
- * Tramitación de planes de desarrollo e instrumentos complementarios de planeamiento, 0,054 €/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.
- * Modificaciones del planeamiento:

Cuando la modificación establezca aprovechamiento o diferencias de aprovechamiento, 0,027€/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.



Ayuntamiento de Torrelavega

Cuando no suponga definición de aprovechamiento ni modificación de existentes, 500 euros.

* Tramitación de Proyectos de urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

* Se realizará una bonificación del 40 % sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.049 €, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:

- Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.T.M., referidas a la cartografía catastral las capas o niveles siguientes:

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Texto	Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Se añade el Anexo 1 y 2 a la ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

ANEXO 1

SOLICITUD DE ALINEACIONES DE UN SOLAR

PARCELA:

Levantamiento topográfico en coordenadas U.T.M (el Servicio de Urbanismo proporcionara las referencias citadas) de la zona donde se encuentra la parcela objeto de licencia, en ella estarán incluidas todas las posibles subparcelas, que sean objeto de agrupación, con denominación de sus números de Referencia Catastral.



Ayuntamiento de Torrelavega

Se materializaran y actualizaran los linderos de la parcela resultante, así como los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Alumbrado, etc., que se encuentren en las inmediaciones de la misma, detallando diámetros de tuberías y cotas de rasante. La escala de registro será siempre 1:1.

GEOMETRIA:

Todas las líneas a incluir en el fichero gráfico, se registrarán como poligonales o cadenas vectoriales o en el caso más simple, como un solo elemento recto. Al proceder de la manera descrita, una curva quedara dividida en un conjunto de arcos, y estos sustituidos por sus respectivas cuerdas.

Para conseguir una fiel representación de la línea original, el tamaño de las cuerdas habrá de regularse según la mayor o menor curvatura de aquella. El grado de adecuación vendrá dado por la longitud de la “Flecha” de cada arco, para la que se fijará un límite máximo según la precisión del modelo a la escala determinada (flecha max.= $0,2 \times$ el denominador de la escala).

Ejemplo: Levantamiento topográfico de una parcela con criterios de precisión para dibujar a escala 1:200. La flecha máxima admitida para sustituir el arco por la cuerda: $0,2 \times 200 = 4,0$ cm.

Como norma general deberá evitarse los vértices superfluos. Los vértices que definan los segmentos o vectores de una poligonal serán su origen y extremo, salvo los intermedios requeridos por coincidir con extremos de otra línea del dibujo.

Las líneas que encierran las superficies, serán cerradas y podrán coincidir en alguno de sus lados cuantas veces sean necesarias, siempre que pertenezcan a entidades diferentes.

ARCHIVO:

Se presentara en soporte informático, diskete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentara en formatos **dwg** o **dgn**, preferentemente, o bien como formato de intercambio **DXF**

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA	GROSOR	RELLENO
Alineación oficial	Rojo (1)	Continua	0	No
Cesión	Ciano (4)	Continua	0	Sí
Urbanización	Verde (3)	Continua	0	Sí
Parcela	Negro (7)	Continua	0	No
Subparcela	Negro (7)	Discontinua	0	No
Indice (Opcional)	Verde (3)			No
Cota Altimetrica	Rojo (1)			No
Marcas	Magenta (6)			No
Cota Planimétrica	Negro (7)			No
Levantamiento	Gris (9)	Continua	0	No
Formato (opcional A4, A3, etc.)	Varios	Continua	0	No
Textos	Negro (7)			No



No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierren superficie (Parcela, Cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni “spiline” y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos se ajustará a la fuente “Arial”, los caracteres alfabéticos se consignarán siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del Intervalo Máximo de abscisas manejado en el dibujo.

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Mas de 75m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujará en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilará a 1,0 mts. Se evitará el uso de “Bloques de Dibujo”.

Los formatos de tamaño papel (A4-A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las Capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

ANEXO 2 PRESENTACION EN SOPORTE INFORMATICO DE LOS PLANOS DEL 902

ARCHIVO

Se presentará en soporte informático, disquete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentará en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF. Vendrá referido en el mismo sistema de coordenadas que el archivo de la “Tira de Cuerdas”.

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA
Línea de cierre exterior (parcela)	Negro (7)	Continua
Línea de cierre interior (subparcela)	Negro (7)	Discontinua
Línea de fachada exterior	Rojo (1)	Continua
Línea de fachada interior	Rojo (1)	Discontinua
Línea de sótano exterior	Amarillo (2)	Continua
Distribución de sótano	Gris (8)	Continua
Línea de Planta Baja Exterior	Verde (3)	Continua
Línea de Planta Baja Interior	Verde (3)	Discontinua
Distribución de Planta Baja	Gris (8)	Continua
Línea de P.Piso Exterior	Ciano (4)	Continua
Línea alineación de P.Piso interior	Ciano (4)	Discontinua
Distribución P.Piso	Gris (8)	Continua
Línea alineación B.Cubierta Exterior	Magenta (6)	Continua
Línea de B.Cubierta Interior	Magenta (6)	Discontinua
Distribución de B.Cubierta	Gris (8)	Continua
Flecha de acceso	Negro	Continua



Superficie parcela	Negro	Texto
Superficie subparcela	Negro	Texto
Superficie distribución sótano nn	Negro	Texto
Superficie P.Baja interior	Negro	Texto
Superficie P.Piso Interior nn	Negro	Texto
Superficie B.Cubierta interior	Negro	Texto
Acotación cierre	Negro	Texto
Acotación sótano nn	Negro	Texto
Acotación Planta baja	Negro	Texto
Acotación P.Piso nn	Negro	Texto
Acotación B.Cubierta	Negro	Texto
Textos de fachadas y linderos	Negro	Texto

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierren superficie (parcela, cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni “spilíne” y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedarán establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos de ajustará a la fuente “Arial”, los caracteres alfabéticos se consignarán siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del intervalo Máximo de Abscisas manejado en el dibujo, así:

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Mas de 75 m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujará en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilará a 1,0 mts. Se evitara el uso de “bloques de dibujo”. Los formatos del tamaño papel (A4, A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

h).- Los porcentajes de la tasa se calcularán por el coste total de la obra, atendiendo a lo refrendado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTICULO 8 – Bonificaciones

A) Por Obras de Construcción de Viviendas:

- *Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial 90%.*
- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 20 %.

B) Otro tipo de obras:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 20 %.
Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas empadronadas en dicho inmueble o que superen los 70 años de edad.



- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega.
- Unidades de Obra, sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de Cuota 20 %.
- Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de Cuota 20 %.

NOTA: Al reducirse los tipos impositivos se suprime cualquier bonificación que no está incluida en esta modificación de la ordenanza.

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por los mismos correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La falta de ingreso de la deuda tributaria total o parcial se regulará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 191, 187 y 188 de esta Ley General Tributaria.

La comprobación de la valoración de las unidades de obra, de construcción o de instalación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ANEXO INDICES O MÓDULOS

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación del importe para el cálculo de la liquidación provisional, son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m ²
1.2	Desmante o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m ³
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m ³
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2	REFORMAS INTERIORES	

2.2 Realización de obras en cocina completa:



Ayuntamiento de Torrelavega

	s ≤ 10 m2	2.560,09 €/ud.
	s > 10 m2	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.6	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50 % del local o vivienda	25,28 €/m2
2.7	Reforma del 50 % a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m2
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m2
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m2
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m2
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m2
2.12.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.13	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m2
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m2
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.
2.16	Extractor baño	271,79 €/ud.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS

EPIGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3	REFORMAS EXTERIORES	
3.1	Reparaciones en fachada (salientes,vuelos,frentes de forjado..)	26,66 €/m2
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m2
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de carpintería exterior sin modifican huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m2
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m2
3.15	Enfoscar con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m2
3.16	Enfoscar con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m2
3.17	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m2
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m2
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m2
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m2
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m2
3.19	Galería/balcón	319,17 €/m2



Ayuntamiento de Torrelavega

3.20 Pintura exterior 13,42 €/m2

4	REFORMAS DE CUBIERTAS
---	-----------------------

4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m2
4.4	Reparación de cubierta plana	60,03 €/m2
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m2
4.6	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día

5	VARIOS
---	--------

5.3	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m2
5.4	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m2
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud
5.8	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COATCAN de Cantabria del último año publicada.	

Los módulos aquí reflejados están basados en la Base de Precios de la Construcción en Cantabria 2011/2012, editada por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria, proponiendo su reajuste conforme vayan publicándose sucesivas actualizaciones de dicha Base de Precios.

En aquellas obras que no puedan asimilarse a las reflejadas en el listado de módulos adjunto, se obtendrá su presupuesto de ejecución material de la precios obrantes en la citada Base de Precios, así como será utilizada por los Servicios Técnicos Municipales, para la comprobación del Presupuesto de Ejecución Material aportado por el interesado, incluso el aportado formando parte de un proyecto técnico.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R. D. L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización de Instalaciones Deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

ARTICULO 2

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en este Texto, quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, las gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes y los que utilicen los servicios de enseñanza de las actividades deportivas. Esta obligación de pago nace desde que se concede el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

ARTICULO 3

A) El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico". Presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

B) Los clubes y A D. del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos mensualmente, siendo obligatoria la domiciliación bancaria, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido. El Servicio Municipal de Intervención podrá descontar los cargos de las subvenciones ordinarias, convenios o subvenciones extraordinarias.

C) Consecuencias de Impago. El impago a lo largo del año de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D) No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas, aquellos equipos con origen en las Escuelas Deportivas, mientras permanezcan en categoría Juvenil., en las escuelas de Voleibol, Baloncesto y Balonmano.

ARTICULO 4 - TARIFAS

A) PABELLONES MUNICIPALES Y PISCINA CUBIERTA

1) VICENTE TRUEBA

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases	Con alumbrado 3 fases
<i>14,00 €/hora</i>	<i>16,00 €/hora</i>	<i>21,00 €/hora</i>	<i>42,00 €/hora</i>



Ayuntamiento de Torrelavega

2) **OTROS PABELLONES CUBIERTOS** (Habana Vieja, María Pardo y Enrique Pérez Pachín).

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	10,00 € /hora	12,00 € /hora
2 Módulo	13,00 € /hora	16,00 € /hora
Todo el Pabellón	16,00 € /hora	20,00 € /hora

5.- **PISCINA CUBIERTA.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos**

Tasa única de **60,44/hora**, anticipada al evento, se deberá abonar una fianza de 600 € por si hubiere desperfectos, en la tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

6.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores 24,74 €
- De 500 a 1.000 espectadores 80,40 €
- A partir de 1.000 espectadores 206,26 €

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el I. M. D. se reserva el derecho de establecer una cantidad suplementaria

7 - El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

8.- La instalación de cualquier suplemento, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes.

9.- Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, precio informe de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Deportes.

10.- Los clubes no inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE SOCIEDADES DEPORTIVAS, tasa única de **48,99/hora**, anticipada, además de la fianza que se fije por el Instituto Municipal de Deportes.

11. - En caso de actividades no deportivas en todas las instalaciones se deberá abonar una fianza de 600 € por si hubiere desperfectos en la tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido. Tasa única de **48,99/hora**, anticipada al evento.



Ayuntamiento de Torrelavega

Con efectos 1 de enero de 2015 se aplicará una bonificación del 50 % a todos los clubes o asociaciones deportivas, por el uso de todos los pabellones municipales, mientras sus equipos permanezcan en categoría de prebenjamín hasta cadete inclusive.

12.- En caso de actividades no deportivas en todas las instalaciones incluida la sala multiusos, se deberá abonar una fianza de 600 euros por si hubiese desperfectos, en la Tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido. Tasa única de 48,99 euros/hora, anticipada al evento.

Suplemento por taquilla a todos aquellos organizadores:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| • Con menos de 500 espectadores | 105,48 € |
| • De 500 a 1.000 espectadores | 382,78 € |
| • A partir de 1.000 espectadores | 612,36 € |

C) PISCINA MUNICIPAL

Para acceder a la instalación existen **4 opciones:**

1.- Entradas

- Infantiles, Pensionistas y Parados 3,00 €
- Adultos 4,00 €

- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina y vestuarios.

2.- Abonos anuales individuales.

2.1.- Residentes en Torrelavega:

- Infantiles, Pensionistas y Parados 110,00 €/anual, pago una sola vez –12 €/mensual
- Mayores de 14 años 160,00 €/anual , pago una sola vez – 16,00 €/mensual

2.2.- Otros Municipios:

- Tasa única . 250,00 €/anual, pago una sola vez – 26,00 €/mensual

2.3.- Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi, y saunas, Mayores de 18 años)

2.4.- Se establece un régimen de bonificación o reducción del 50 % de la tasa por el uso de la piscina y su gimnasio, a los usuarios miembros de la Policía Nacional.



3.- Abonos anuales familiares.

3.1.- Residentes en Torrelavega:

- Pareja más hijos 270,00 € /anual, pago una sola vez – 25,00 € /mensual

3.2.-Otros Municipios:

- Tasa única .. 410,00 € /anual, pago una sola vez – 38,00 € /mensual

3.3.- Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi y saunas, Mayores de 18 años)

Consecuencias de Impago

El impago a de un recibo mensual, o la cuota anual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y anulación del carnet por el personal del IMD, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- Abonos de 15 baños:

- Infantiles, Pensionistas y Parados36,00 €
- Adultos 52,00 €

- 1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina, y vestuarios.
- 2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.
Todos los abonos de 15 baños caducarán pasado un año desde la expedición.
- 3.- Los usuarios a efectos contables y uso de la instalación son considerados ADULTOS desde los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.
- 4.- La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (Agosto), para realizar la “parada técnica”, imprescindible, sin que los usuarios abonados anuales puedan reclamar compensaciones económicas.
- 5.- Por la extensión de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, se cobrará la tasa única de 3,75 euros, que deberán abonarse anticipadamente.



Ayuntamiento de Torrelavega

- 6.- Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal y la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 14,35 euros.
El dinero será ingresa en el terminal electrónico o en la C/C del IMD por el usuario afectado. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación hasta el pago de la llave.
- 7.- Los usuarios abonados, alumnos de las E.D.M. y de las A.D.M., Alumnos de los cursos de natación, bonos de 15 usos o de entrada diaria) están obligados al respeto y cumplimiento de todas las normas expuestas en la instalación, su no cumplimiento ocasiona la retirada del carné de abonado o del derecho de asistencia, por el personal del IMD y a la devolución de la parte proporcional del pago a contar desde la fecha de la retirada del carné o de la asistencia a las actividades, siendo posteriormente ratificado por la Junta Rectora del I.M.D.
- 8.- Los Abonados anuales actuales podrán domiciliar el cobro de la anualidad o presentar el recibo del ingreso, en las oficinas del IMD del 1 al 8 de cada mes, pasado el día 8 serán dados de baja de oficio quedando desactivada la tarjeta o carnet.
- 9.- Los abonados de pago mensual (domiciliado) deberán darse de baja en las oficinas del IMD, firmando el correspondiente parte de baja. Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente. Mientras no se realice este trámite, el abonado continúa de alta, no caducando su carné al cumplirse el año desde su inscripción.
Los abonados de pago mensual domiciliado que devuelvan algún recibo (sin perjuicio de su cobranza en vía ejecutiva), serán dados de baja de oficio, y deberán renovar nuevamente su abono.
- 10.- No se realizará carnet de abonado a los usuarios que mantengan una deuda anterior con el IMD, si ya han sido Abonados anteriormente deberán presentar de nuevo la domiciliación bancaria.

La instalación dispone de taquillas individuales con cerradura, para uso de los usuarios. El Instituto Municipal de Deportes, no se responsabiliza de los objetos y prendas que el usuario deposite en las taquillas o fuera de ellas durante su estancia en la instalación.

D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz..... 4,00 € / hora/ pista. Máximo 4 personas.
Con Luz..... 6,00 € /hora / pista. Máximo 4 personas.

Abonos 15 horas de juego.

Precio único..... 47,93 € /Bono 15 horas / pista. Máximo 4 personas.

- 1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de las Pistas.



- 2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.
Todos los Abonos de 15 usos obtenidos con anterioridad al 2.014, caducarán en Diciembre de 2.014.
- * El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del IMD.

E) CAMPOS DE FUTBOL

CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL: OSCAR FREIRE – MALECON 2 – SANTA ANA TANOS

Campo de Hierba Artificial:

ENTRENAMIENTOS

SIN LUZ Fútbol 7.....26,05 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....32,72 euros /hora
CON LUZ (2 fases)39,49 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11.....36,66 euros /hora
CON LUZ(1 fase).....43,32 euros /hora
CON LUZ (2 fases)50,50 euros /hora

COMPETICION (Incluido marcaje de campos, vestuario, árbitro /s)

SIN LUZ Fútbol 7.....41,97 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....48,68 euros /hora
CON LUZ (2 fase).....55,44 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11.....52,52 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....59,28 euros /hora
CON LUZ (2 fase).....66,35 euros /hora

1.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita), se devengará además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores 24,74 €
- De 500 a 1.000 espectadores 80,40 €
- A partir de 1.000 espectadores 206,26 €

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el I. M. D. se reserva el derecho de establecer una cantidad suplementaria.



Ayuntamiento de Torrelavega

2 - El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

3.- La instalación de cualquier suplemento, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes.

4.- Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, precio informe de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Deportes.

5.- Los usuarios del Campo de Hierba Artificial Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50 % de bonificación o descuento** en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10 % de bonificación o descuento** en el precio.

Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

En el caso de clubes con equipos en categoría de prebenjamín hasta cadete inclusive, se aplicará una bonificación del 80 % por el uso de los campos de fútbol de hierba natural y artificial. Esta bonificación se aplicará con efectos 1 de enero de 2015.

F.- COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR FREIRE

1) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ.....	26,16 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos).....	39,09 euros /hora

2) PISTA DE ATLETISMO, VELODROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

Entrada diaria Adulto M/16	2,02 €
Entrada diaria Infantil	1,36 €
Abono mensual Adulto M/16	19,59 €
Abono mensual Infantil	13,03 €
Abonado trimestral Adulto M/16	57,16 €
Abonado trimestral Infantil	37,97 €
Abono anual Adulto M/16	195,63 €
Abono anual Infantil	130,39 €

1.- Las tasas públicas pagadas incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.



Ayuntamiento de Torrelavega

- 2.- Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.
- 3.- Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones del gimnasio y pistas de atletismo, presentando el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.
- 4.- Aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuario, duchas, material deportivo propiedad del IMD., al acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.
- 5.- Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el I.M.D. tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.
- 6.- La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales de la instalación.
- 7.- Los usuarios del **Complejo Deportivo “Oscar Freire”** Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación o descuento** en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10% de bonificación o descuento** en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

G) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16	2,82 € / partido/ persona. Máx. 2 horas
Inscripción Clubes Liga de Invierno	78,27 € / Liga
Abono anual a la bolera por usuario (Previa petición de reserva de uso)	26,05 € / Año

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los usuarios de la Bolera Municipal Cubierta “**Severino Prieto**” Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación o descuento** en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10% de bonificación o descuento** en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

H) INSTALACIONES DE SIERRALLANA, CAMPO DE FUTBOL-RUGBY

Campo de Hierba25,65 euros /hora

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.



Los usuarios del Campo Municipal del Rugby-Fútbol “**Sierrallana**” Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación o descuento** en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán **un 10% de bonificación o descuento** en el precio.

I) GIMNASIO-PABELLON “ PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA” TANOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según convenio con el MEC y previa solicitud al Instituto Municipal de Deportes.

Gimnasio con Luz	13,02 € / hora
Gimnasio sin Luz	7,87 € / hora

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Gimnasio-Pabellón “**Pintor Escudero Espronceda**” Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación o descuento** en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10% de bonificación o descuento** en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

J) NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared con diferentes vías o en una misma vía.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

- a) Previa presentación de la credencial de uso del Rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa del año en curso)
- b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.
- c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- La escalada de vías con cuerda se realizará por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será el encargado de asegurar. Se podrá acceder individualmente para escalar en la zona de Boulder o hacer travesía a baja altura.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.



Ayuntamiento de Torrelavega

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm)

Artículo 8.- Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 30 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (disposición de presas y seguros).

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.
- Arnés de escalada.
- Mosquetones y cintas express.
- Dispositivo asegurador semiautomático (se recomienda el gri – gri, cinch, sum, eddy)

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso. Por higiene y salubridad en la instalación, se recomienda el uso de magnesio en bola o líquido, desaconsejándose el magnesio en polvo.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo, los anclajes de seguridad, descuelgues y presas de escalada.
- Realizar inscripciones, marcas, poner pegatina o cualquier otra forma de marcaje de itinerarios, exceptuando los efectuados por el servicio de mantenimiento.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea, excepto durante los cursos organizados por el I.M.D.
- El uso de la pasarela superior (excepto los cursos organizados por el I.M.D.)
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry – tooling'

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido de la vía elegida, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.



Ayuntamiento de Torrelavega

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

Artículo 16.- Los bonos de 15 usos se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de las Pistas.

Artículo 17.- Los bonos de 15 usos son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente. Todos los Abonos de 15 usos obtenidos con anterioridad al 2014, caducarán en Diciembre de 2014.

TASAS

Entrada diaria.			
Mayor de 18 años:	1,46 €	Menor de 18 años:	1,21 €
Bonos de 15 usos:	18,08 €	Menor de 18 años:	14,74 €
Abono Mensual:	33,84 €	Menor de 18 años:	24,54 €

K) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A .D. M)

El pago será mensual, con bonificación del 1,5 % por domiciliación bancaria. En el resto de cursillos convocados por el Instituto Municipal de Deportes, el pago se realizará con carácter previo a la actividad.

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años	80,09 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/4-7 años	52,16 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/8-10 años	52,16 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/8-10 años	47,98 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/11-14 años	42,92 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/11-14 años	52,16 € /curso/15 días
Iniciación/15 pers./mayores 14 años	45,03 € /curso/15 días
Perfección/10 pers./mayores 14 años	53,71 € /curso/15 días
Campaña Natación Escolar/C.P.	22,65 € /curso
Natación 1ª Infancia	80,09 € / Curso 15 días
Curso Especial	64,53 € /3 días / semana
Curso Especial Escolar / 15 sesiones	56,15 €

2. - Natación de Mantenimiento

24,44 € /mes

3. - Actividades Acuáticas para Embarazadas

31,31 € / 3 días por semana



4.- Gimnasia de Mantenimiento

Curso normal. 3 horas semanales	19,29 € /mes
Curso intensivo. 5 horas semana	26,15 € /mes

5. Clases Tenis y Padel Adultos (De Octubre a Junio)

Tenis

Adultos. A partir de 16 años	38,68 € /mes 2 h./semana
------------------------------	--------------------------

Padel

Adultos. A partir de 16 años	46,81 € /mes 2 h./semana
------------------------------	--------------------------

6. Clases Judo Adultos

Adultos. A partir de 16 años	27,78 € /mes
------------------------------	--------------

7. Cursos Municipales de Tenis y Padel

Tenis

Infantiles. Menor de 16 años	27,77 € /mes/ persona
Adultos / grupos 4 pers./mayores 16	38,70 € /mes/ persona

Padel

Infantiles. Menor de 16 años	37,57 € /mes/ persona
Adultos / grupos 3 pers./mayores 16	46,66 € /mes/ persona

El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del IMD.

8. **Musculación** Pabellón Polideportivo “Vicente Trueba”.

- a.- Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales..... 25,25 € /mes
- b.- Utilización de la sala por Equipos o Clubes.
Sin monitor. 3 sesiones / semana.....40,40 € /mes (máximo 10 personas)

9.-Gimnasios Piscina.-

- a.--**Entrenador Personal.- Grupo.-** Tres usuarios. Clases de 30 minutos una vez a la semana
Abonados Anuales 10,40 € persona / mes .- No abonados 31,20€



Ayuntamiento de Torrelavega

Individual.- Clases de 30 minutos una vez a la semana
Abonados Anuales 20,80 €.- No abonados 52€

b.-Spinning.- Grupo.- Clases de 40 minutos 2 veces por semana. Abonados Anuales 12,48 € persona / mes.- No abonados 31,20€

c.-Fitness.- Grupo.- Clases de 40 minutos 3 veces por semana. Abonados Anuales 19,76 € persona / mes.- No abonados 39,52 €

10.-Cursos de escalada para adultos en Rocódromo: 17,27 € / mes

L) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria.

1. Escuela Municipal de Tenis

Infantiles. Menores 16 años	20,00 € /mes 2 h./semana
-----------------------------	--------------------------

2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

- Tasa única..... 29,30 € /mes

3. Escuela Municipal de Judo

Infantiles. Menores 16 años	19,15 € /mes
-----------------------------	--------------

4. Escuela Municipal de Natación

- Tasa única 24,20 € /mes

El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o averías de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del IMD.

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:

Tasa única de **Matrícula anual de 78,00 €**. Se puede aplazar el pago en tres veces, previa solicitud.

- Atletismo
- Ajedrez
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Duetlon
- Escalada



Ayuntamiento de Torrelavega

- Rugby
- M. Bike
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del IMD.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTION

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

B).- Las actividades deportivas municipales, ejercen dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- La utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas por los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados, siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del 1,5%. **Así mismo, deberán depositar una fianza previa de 109,05 € en la Depositaria Municipal.**

En defecto de información, en el plazo de quince días, se autoriza al Negociado de Rentas junto con el de Deportes, a hacer una estimación de las horas de utilización por parte de los clubes o asociaciones de todas las instalaciones deportivas.

D).- Los usuarios de los pabellones y demás instalaciones deportivas no comprendidos en el apartado anterior, deberán efectuar el pago por adelantado en la Depositaria Municipal o en el Instituto Municipal de Deportes.

E).- Reducciones por asistencia de varios hermanos en **todas las Escuelas Deportivas Municipales** tanto de pago mensual como anual:

1. Se aplicará una reducción del 25% en la Tasa de cada matrícula anual cuando asistan **dos hermanos**.
2. Se aplicará una reducción del 50% en la Tasa de cada matrícula cuando asistan **tres o más** hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo contribuyente, debiendo comunicar por escrito el interesado, la asistencia de más hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.



Ayuntamiento de Torrelavega

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota de las Escuelas a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 €/año.

G).- **Normas para conceder pases gratuitos a la piscina municipal:**

Se concederán pases gratuitos siempre y cuando:

1.- Se padezca minusvalía grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la minusvalía que se padece. La minusvalía grave deberá ser de la que la Seguridad Social no contempla ayudas para su rehabilitación.

Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios con minusvalía que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 €/año.

2.- En ambos casos se concederán dichos pases previa informe de Servicios Sociales y aprobación de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes.

3.- Con independencia de la Bonificación del 75 %, se podrá extender esta bonificación hasta el 99 %, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Alumnos de las EDM y ADM en edad escolar.
2. Informe del Servicio de Bienestar Social de circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor bonificación.
3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.078 Euros anuales.
4. Todas las bonificaciones o Exenciones por uso de las instalaciones deportivas deberán tener Aprobación por la Junta Rectora del IMD.

H.-ALQUILER CON COMPROMISO DE RESERVA A LOS CENTROS ESCOLARES Y OTROS CENTROS O COLECTIVOS PARA IMPARTIR CLASES DE NATACION

En base al convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios", con el fin de favorecer la Iniciación deportiva de los alumnos de los Centro Educativos no Universitarios de Torrelavega

1.- MODALIDAD DE UTILIZACIÓN Y SOLICITUDES



Ayuntamiento de Torrelavega

- 1.- Los centros escolares, cuyos programas estén amparados por la LONCE, podrán solicitar la utilización de las piscinas climatizadas para impartir sus programas de natación escolar.
- 2.- El procedimiento de utilización será el de **régimen de alquiler**, abonando los precios públicos correspondientes, si bien, por las características de uso, este alquiler se efectuará con compromiso de reserva de los espacios concedidos durante todo el período solicitado.
- 3.- El profesorado será aportado por el propio centro o la instalación debiéndose abonar su coste antes del inicio de la actividad.
- 4.- Las solicitudes se realizarán durante el mes de mayo anterior al curso escolar en las oficinas de las diferentes Instalaciones, mediante el impreso oficial de solicitud.

2.- CONDICIONES GENERALES

- 2.1 Para poder acceder a la Instalación, será imprescindible la asistencia del profesor/res.
- 2.2 Será obligatorio el uso de gorro de baño y de la correspondiente indumentaria deportiva.
- 2.3 El acceso de la Instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.
- 2.4 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Instituto Municipal de Deportes no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.
- 2.5 Cada centro escolar solicitante deberá disponer de profesor/es titulado/os para la impartición de la natación.
- 2.6 **Las personas representantes del centro escolar** serán las responsables del control de los alumnos durante todo el período de permanencia de éstos en la Instalación.
- 2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o abusiva de la concesión por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la misma.
- 2.8 Para poder tener acceso a la Instalación, el responsable de cada grupo tendrá que estar en posesión del correspondiente recibo o recibos de alquiler y enseñarlo cuando le sea requerido por el personal de la Instalación. Asimismo se permitirá el acceso al vestuario a una o dos personas responsables del centro escolar cuando los alumnos sean menores de 8 años.
- 2.9 La inadecuada utilización de las Instalaciones Deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la concesión o la no renovación de la misma. El deterioro que pueda producirse en Instalaciones y equipamientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de las mismas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

3.- REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS



Ayuntamiento de Torrelavega

3.1 REQUISITOS:

Para poder solicitar este régimen de alquiler son imprescindibles los siguientes requisitos:

3.1.1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del municipio de Torrelavega

3.1.2.- El centro escolar no podrá disponer de piscina climatizada propia.

3.1.3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesorado suficiente y debidamente titulado para impartir natación o se contrate los mismos con el Instituto Municipal de Deportes.

3.2 CONDICIONES:

3.2.1 El período de la cesión será desde el inicio del curso escolar y hasta el final del mismo. No obstante, el centro escolar deberá comunicar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.

3.2.2 El horario de utilización de piscina climatizada estará comprendido entre las 9,00 h. y las 14,00 h. de lunes a viernes (no festivos).

3.2.3 El número máximo de alumnos por profesor será:

- . 12 alumnos no nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
- . 15 alumnos nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
- 10 alumnos no nadadores/ vaso de enseñanza

3.2.4 En cualquier caso, el número máximo de calles disponibles por centro escolar y hora no deberá exceder de dos.

3.2.4 Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el Instituto Municipal de Deportes.

3.2.5 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Instituto Municipal de Deportes no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.

ARTÍCULO 6.- OBSERVACIONES A ESTAS TASAS

A.- UTILIZACION DE LOS PABELLONES POR LOS CENTROS ESCOLARES PARA IMPARTIR CLASES DE EDUCACION FISICA.

1.- MODALIDAD DE UTILIZACIÓN Y SOLICITUDES

1.1 Los diferentes centros escolares podrán solicitar la utilización de Los Pabellones para impartir sus programas de educación física (Enseñanza Primaria)

1.2 Las cesiones tienen **carácter gratuito** y serán exclusivamente para impartir las clases de educación física. También tendrán este carácter los acontecimientos deportivos escolares que integrados en la programación física escolar del curso académico se realicen en el horario de cesión concedido.



Ayuntamiento de Torrelavega

1.3 Las solicitudes se realizarán durante el mes de Junio anterior al curso escolar en las oficinas del IMD, mediante el impreso oficial de solicitud. No se atenderán solicitudes fuera de plazo, salvo que queden unidades deportivas disponibles.

1.4 Como norma general, los centros escolares que estén utilizando las Instalaciones solicitarán la renovación de la misma en el mes de junio, teniendo prioridad frente a nuevas concesiones, siempre que sigan cumpliendo los requisitos exigibles en vigor y no exista causa objetiva de rescisión.

1.5 En caso de no poder atender todas las nuevas peticiones, éstas se adjudicarán conforme a los criterios de:

1º Ser centro público o concertado

2º Proximidad geográfica a la instalación.

2.- **CONDICIONES GENERALES**

2.1 El régimen de cesión da opción únicamente al acceso a las Instalaciones Deportivas para la impartición de clases de educación física en los días, horas y espacios deportivos asignados por el I. M. D.. Una vez concedida la cesión, el uso de las Instalaciones lo realizará preferentemente el centro escolar ante cualquier otra posible utilización, a excepción de las actividades propias del Instituto Municipal de Deportes, que son prioritarias ante cualquier otro uso, o de alguna contingencia extraordinaria.

2.2 Para poder acceder a la Instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor.

2.3 El profesor que imparta las clases de educación física será además el responsable del control y comportamiento de los alumnos durante su permanencia en la Instalación.

2.4 Será obligatorio el uso, por parte del profesorado y alumnado, de la correspondiente indumentaria deportiva.

2.5 El acceso a la Instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.

2.6 La inadecuada utilización de las Instalaciones Deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la cesión o la no renovación de la misma. El deterioro que pueda producirse en Instalaciones y equipamientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de las mismas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o la modificación de las condiciones de gratuidad concedidas por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la cesión.

2.8 Ningún colegio podrá ceder sus derechos de utilización a terceros, siendo esto causa de rescisión de la cesión.



Ayuntamiento de Torrelavega

2.9 El Instituto Municipal de Deportes no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza, del material que aporta el centro escolar para el desarrollo de su programación.

3.- REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1 REQUISITOS:

Para poder solicitar este régimen de cesión son imprescindibles los siguientes requisitos:

1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del municipio de Torrelavega.

2.- El centro escolar deberá carecer de instalaciones deportivas cubiertas propias, o ser insuficientes para el volumen de sus alumnos, o estar estas en un estado de deterioro tal que impida el desarrollo adecuado de las actividades.

3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesor titulado para la impartición de la educación física, según legislación vigente.

3.2 CONDICIONES:

a) El período de la cesión será desde el inicio del curso escolar y hasta el final del mismo.

b) El horario en el que se concederá la cesión de instalaciones a centros escolares estará comprendido entre las 9 h. y las 17,00 h. de lunes a viernes (no festivos).

c) Los módulos máximos de utilización serán de 1 hora/día por grupo, hasta un máximo de 3 horas por semana.

d) El plazo de aceptación y tramitación de la renovación y/o cesión será hasta el 30 de septiembre. Si transcurrida esta fecha no existiese comunicación alguna por parte del centro, la Instalación podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

e) El centro escolar deberá presentar la planificación anual de la asignatura de educación física, antes del 1 de octubre del curso escolar que comienza, haciendo constar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.

f) Cada grupo podrá llevar el número de alumnos/hora establecidos según la LONCE. Un profesor podrá atender como máximo 2 grupos simultáneos (50 alumnos).

g) En los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa establecidos oficialmente, los centros escolares no podrán acceder a la Instalación.

h) Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el I.M.D..

En base al convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios", con el fin de favorecer la Iniciación deportiva de los alumnos de los Centro Educativos no Universitarios de Torrelavega; podrán utilizar sin cargo las instalaciones deportivas del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 13 horas de la mañana y de 15 a 17 horas, de



Ayuntamiento de Torrelavega

lunes a viernes, previa solicitud del Consejo Escolar o Director del Centro Educativo y conformidad del I. M. D. Si no están ocupadas por otras actividades del I. M. D.

B.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

B.1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Instituto de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará en el precio público de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

C.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

C.1.- Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto, deberán llegar a acuerdos de utilización con el Instituto de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menor demanda de las instalaciones.

D.- CAMPEONATOS COMARCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

D.1.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas **Federaciones territoriales o nacionales, como finales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador**, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama " **Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes**", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, aprobar en la Junta Rectora que será valorado como una subvención Municipal al evento.

D.2.- Todas aquellas competiciones deportivas, sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales promovidas y organizadas por los **Clubes inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas**, que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "**Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes**", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, aprobar en la Junta Rectora que será valorado como una subvención Municipal al evento.

D.3.- Todas aquellas competiciones deportivas benéficas promovidas y organizadas por los **Clubes inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas o no**, que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "**Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes**", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, aprobar en la Junta Rectora que será valorado como una subvención Municipal al evento.

D.4.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por los **Clubes Ampas y Sociedades Culturales inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas Culturales**, que tengan lugar en instalaciones municipales, podrán disfrutar de una bonificación del



Ayuntamiento de Torrelavega

pago de las tasas reflejadas en este texto regulador de hasta un 90 %, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama del “**Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes**”, como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, debiéndose aprobar en la Junta Rectora, que será valorado como una subvención Municipal al evento. El tanto por ciento de la bonificación de las tasas estará sujeto a la percepción de subvención para la actividad, en caso de ser subvencionada en la Convocatoria anual del IMD.

ARTICULO 7

A.- Normas de Inscripción y Baja en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales

1.- La solicitud se entregará en el Instituto Municipal de Deportes, sito en el Complejo Deportivo “Oscar Freire”.

2.- Causarán baja en la Escuela o Actividad Deportiva Municipal, todas las personas que lo "comuniquen" en el Instituto Municipal de Deportes, con un escrito dirigido a este Instituto o personándose en sus oficinas, **firmando el correspondiente parte de baja**. En caso de no ser comunicado, se entenderá que el usuario quiere seguir matriculado, por lo que se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.

3.- Las bajas se comunicarán obligatoriamente **antes de final de mes**, para que no sea cobrado el siguiente.

4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.

5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculación, deberán entregar el carné en el Instituto Municipal de Deportes en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.

6.- En caso de existir listas de espera para ingresar en la Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, los usuarios empadronados en el Municipio de Torrelavega tendrán preferencia de inscripción en las mismas.

7.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas.

B.- Tipos de Baja

1.- DEFINITIVA. El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL. El interesado por cuestiones personales, desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses), e indica a la vez su fecha de regreso.

C.- Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.



Ayuntamiento de Torrelavega

D.- Régimen de Matriculas

1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matricula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración de baja suscrita por el alumno o representante.

2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios públicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobará la efectividad de la asistencia. El Instituto Municipal de Deportes dará de baja de oficio a los no asistentes, no cobrándose dicho mes. El interesado pierde todos los derechos de matricula, debiendo renovar toda la documentación en el momento en que decida acudir de nuevo a la actividad.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 1

De acuerdo con el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Apertura de Establecimientos, Tramitación de Licencia de Actividad y emisión de Informes preceptivos de acuerdo a la Ley de Control Ambiental Integrado, Ley 17/2006.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar o informar si los establecimientos tanto industriales como mercantiles, con lo preceptuado con las condiciones de sanidad, salubridad, control de residuos, distancias, etc., requerida por las Ordenanzas Municipales, Ley de Control Ambiental Integrado, Ley 17/2006, y cualquier otra normativa de carácter estatal o autonómico cuyo cumplimiento sea exigible.

A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La alteración que se produzca en los establecimientos que requiera nueva verificación.
- d) Las comprobaciones y verificaciones a realizar como consecuencia del cambio de titularidad de la actividad.

2.- Los servicios de inspección, verificación y comprobación de instalaciones comerciales e industriales con la finalidad de constatar su adecuación a las ordenanzas y reglamentos que les fueran aplicables.

El devengo de la tasa requerirá que de los resultados obtenidos se constate el incumplimiento de alguna norma exigible.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 que soliciten o resulten beneficiadas por estos servicios de verificación y comprobación realizadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 4. Cuota Tributaria



Ayuntamiento de Torrelavega

Actividades Inocuas: 119,47 €

Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Se establecen dos componentes:

a) Para Inicio o Ampliación de Actividad,

* Cuota Fija: 286,00 €

* Cuota Variable: 1,43 €/m², con un máximo de 20.046,06 €, computándose la superficie construida con independencia de su uso.

b) Para Transmisión de Licencia,

* Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, cuota fija 179,36 €.

* Actividades Inocuas: 86,52 €

c) Verificaciones y Comprobaciones:

A) Con el uso de sonómetros u otros equipos de Comprobaciones 444,96 € inspección

B) Resto de los casos..... 333,72 € inspección

En el supuesto de que la verificación requiera una duración inferior a 2 horas, se aplicará una reducción del 30 %.

- **Esta Ordenanza no tendrá aplicación durante el Ejercicio 2.017**

ARTICULO 5. Devengo

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose que se inicia éste por la mera solicitud del titular.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará por el inicio de la actividad administrativa de verificación.

En caso de renuncia o desistimiento del titular con carácter previo a la obtención de la licencia, se devengará el 20% de su importe.

El abono de la tasa se establece como depósito previo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004.



Ayuntamiento de Torrelavega

En caso de ausencia de este depósito previo, se liquidará la cuota con los recargos e intereses devengados.

No obstante, las liquidaciones de la tasa derivada de comprobaciones y verificaciones, epígrafe c) del artículo 4, se liquidarán como liquidación directa, una vez constatado la vulneración de cualquier ordenanza o reglamento.

ARTICULO 6

Las personas interesadas en la Licencia de Apertura, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañado de plano de local, con expresión de la superficie total construida, incluido cabretes, sótanos, etc.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar de nuevo, se pondrá en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo procedimiento.

ARTICULO 7. Bonificaciones

Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra de la tasa por tramitación de licencia de apertura de establecimientos, tramitada por jóvenes menores de 30 años.

La aplicación de la bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Actividades del Servicio de Bomberos.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del Servicio, siempre que el mismo afecte o beneficie de modo particular a personas determinadas.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los usuarios del Servicio, respondiendo subsidiariamente de dicho pago, los propietarios y comunidades de vecinos de las fincas en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Se considerarán usuarios los dueños, inquilinos o empresarios de las fincas beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la Entidad Aseguradora del Riesgo.

ARTÍCULO 4.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, bastando para que nazca la simple salida del Parque o Servicio, en solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, o necesidad por emergencia.

En el plazo improrrogable de 10 días hábiles desde el devengo de la tasa, el sujeto pasivo contribuyente aportará al Ayuntamiento, declaración donde conste la compañía aseguradora del riesgo y copia de la póliza correspondiente. Transcurrido el citado plazo sin cumplir adecuadamente con este requisito, se considerará que no existe compañía aseguradora del riesgo y la liquidación se practicará directamente al contribuyente.

En los casos en que el Servicio actúe subsidiariamente en la ejecución de trabajos derivados de resoluciones municipales incumplidas por los particulares, estarán obligados al pago, los interesados en el presente acuerdo de Resolución.

ARTÍCULO 5

Las salidas fuera del término municipal, no son obligatorias por el Servicio de Extinción de Incendios y, en todo caso, deberán estarlo por la Autoridad responsable, o bien por el Alcalde del Ayuntamiento o Municipio, siendo facultad del Ayuntamiento realizarlo o no, dependiendo de las circunstancias que medien, tanto en el siniestro como en la disponibilidad del Servicio.



ARTICULO 6

• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, sin intervención de la autoescala	85,94 €
• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, con intervención de la autoescala	114,58 €
• Resto de Intervenciones hasta 2 horas	170,57 €
• Intervenciones fuera del término municipal:	
Menos de 50 Km...	220,00 €
Más de 50 Km....	330,00 €
• Exceso de servicio 2 horas	85,27 €/ h.
• Incendios	300,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo de 100 €/ hora, cuando excede de 2 horas.	
• Escape de Gas	300,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Inundaciones	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Mercancías Peligrosas	500,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 150 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Retirar objetos	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Salvamento y accidentes de tráfico. Excarcelaciones	300,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Atención animales	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Arena	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Desconexión alarmas	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Rotura escaparates	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Vallado, derrumbes sin escala	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	



Ayuntamiento de Torrelavega

- Con escala: El duplo de lo anterior.	
• Otros(resto de intervenciones. Incluye abejas)	150,00 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	

BONIFICACIONES:

- Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones a favor de personas físicas, cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, el Ayuntamiento de Torrelavega establece la tasa por la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y depósito de las mismas en el lugar habilitado al efecto, que se regirá por las citadas Leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito en el lugar para ello habilitado, que se efectuará en los siguientes casos:

- a.- En los supuestos previstos en el Artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.
- b.- En virtud de Mandamiento Judicial.
- c.- En virtud de Decreto de Alcaldía a otro Organismo o Institución, competente para ello.

ARTICULO 3.- Responsables

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4.- Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas..... | 27,70 € |
| 2 | Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques | |



Ayuntamiento de Torrelavega

- y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs..... 67,39 €
- 3 Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs..... 105,91 €
- 4 Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.
- 5 Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.
- b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:
- 1 Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción..... 2,94 €
- 2 Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción..... 6,06 €
- Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción..... 11,98 €

Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 748,36 €

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores está incluido el IVA

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno en el pago de esta tasa, a excepción de los expresamente previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 6.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, computándose tal comienzo por la simple presencia, junto al vehículo a retirar, de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

La tasa por depósito y guarda, se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

ARTÍCULO 7.- Liquidación e Ingreso

Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 8.- Otras Normas

1.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza, no excluye el pago de las multas, que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.

2.- La permanencia de los vehículos en el depósito sin que sus titulares soliciten su devolución, determinará la adopción de medidas para su venta en pública subasta, con ingreso en el presupuesto del importe obtenido, siguiéndose al efecto las normas reguladoras de tales supuestos.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Kioscos y Cristaleras.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o concesiones o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3 . Tarifa

- Quiosco situado en calles de 1ª Cat.....	86,00 €/m2
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat.....	69,01 €/m2
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat.....	53,16 €/m2
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat.....	53,16 €/m2

Los abonos realizados por Autoliquidación en el plazo de 15 días desde la fecha de autorización del aprovechamiento tendrán una bonificación del 1,5%.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 4

Las cuotas exigibles de esta exacción, tendrán carácter anual irreducible.

El devengo se considerará al otorgarse la licencia u ocupar la vía pública, sin la necesaria autorización y el día 1 de Enero; anualmente, para los que ya contaran con autorización.

Al cesar el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de Diciembre del año en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 5.- Administración y Cobranza.

La cuota del impuesto tendrá carácter semestral, liquidándose como liquidación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por mesas y sillas.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se pusieran sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3

Los aprovechamientos serán anuales.

En la concesión de los aprovechamientos se podrán establecer las condiciones de prórroga.

No obstante la tasa se podrá gestionar mediante matrícula o padrón, debiéndose efectuar el pago durante el segundo trimestre del año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar la zona objeto del aprovechamiento con cargo al titular, así como en los casos de caducidad de la licencia, cancelación o modificación de la misma, adoptar las medidas necesarias para cesar la situación de uso público de los bienes municipales.

ARTICULO 4.-

- **Tarifas anuales**

Categoría Especial 15,84 €/ m2 año

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría..... 14,30 €/m2 año

Calles de 2ª Categoría..... 11,62 €/m2 año

Calles de 3ª Categoría..... 9,21 €/m2 año

Calles de 4ª Categoría..... 7,05 €/m2 año

- *Elementos destinados a exposición e información.
Máquinas expendedoras de pequeño formato: 10 €/año*



Ayuntamiento de Torrelavega

- Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.
- *Estructuras permanentes-desmontables: 120 €/m² año.*
- *Las altas se prorratearán mensualmente.*
- La regulación de las calles de las categorías 1^a a 4^a serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- *Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.*
- *Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.*
- Bonificación por domiciliación bancaria 5%.

ARTÍCULO 5.- Normas de Gestión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el depósito previo a esta Tasa. En este Ayuntamiento se hará como declaración del titular en la solicitud de licencia, debiendo acompañar esta solicitud con una copia del mismo.

Los Servicios Técnicos comprobarán estas declaraciones, partiendo de las liquidaciones complementarias, si procediera, con independencia de la incoación de un expediente sancionador si se considerase la declaración realizada por el solicitante como fraudulenta.

ARTÍCULO 6

No se concederá autorización a los interesados que al tiempo de presentar la solicitud mantengan deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle. En este sentido se considerará preceptivo y vinculante el informe evacuado al efecto por la Recaudación Municipal.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se obtenga la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato producirá la pérdida automática de la autorización, procediendo los agentes de la autoridad a la retirada de la instalación ilegal.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios en los cementerios de Río Cabo, La Llama, Viérnoles y Barreda.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

Lo constituye la prestación de servicios funerarios que se detallan en la tarifa de la exacción.

ARTÍCULO 3.- Obligación de Contribuir

El devengo de la Tasa se produce en el momento en que el Ayuntamiento otorgue el servicio funerario o concesión administrativa.

ARTÍCULO 4.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los anteriores derechos o tasas, el titular de la concesión o servicio, sus herederos o sucesores o personas que les representen, y cualesquiera otra persona que solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 5

A) NICHOS NUEVOS

* Concesión Administrativa 20 años.....	799,34 €
* Concesión Administrativa 50 años	1.190,05 €
* Concesión Administrativa 99 años	1.624,83 €
* Levantamiento de Restos	80,24 €
* Ampliación de plazo de concesión:	
- 15 años	240,62 €
- 30 años	481,24 €
* Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.	

B) REUTILIZACIÓN DE NICHOS

B.1) Sin placa de mármol:



Ayuntamiento de Torrelavega

- * Concesión Administrativa 20 años..... 315,18 €
- * Concesión Administrativa 50 años 451,76 €
- * Concesión Administrativa 99 años 616,70 €

B.2) Con placa de mármol:

- * Concesión Administrativa 20 años..... 504,29 €
- * Concesión Administrativa 50 años 640,87 €
- * Concesión Administrativa 99 años 805,81 €

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%

C) TANATORIO - CREMATORIO

CONCEPTO	TARIFA
1.- Servicios Tanatorio	
Sala velatorio (24 horas)	276,87 €
Sala velatorio (fracciones de 12 horas)	127,36 €
2.- Cremaciones	
Cremación, incluye sala de espera y urna	653,40 €
Cremación restos, incluye sala de espera y urna	470,68 €
Consigna cenizas	33,22 €
Sala y material de extracción marcapaso	177,20 €
Urnas, grabación y funda	166,12 €
Otros conceptos	
Utilización capilla para exequias	110,75 €
Utilización sala tanatopraxia	99,67 €
Utilización sala autopsias	221,49 €
Depósito cadáver en cámara (día o fracción)	138,43 €
Consigna de cadáver, restos, fetos o miembros (días o fracción)	116,29 €
Libro de firmas	33,22 €
Acondicionamiento de cadáver	66,45 €
Manipulación flores	33,22 €

ARTÍCULO 6.- Caducidad

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuya renovación no se pidiera dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho lugar facultado el Ayuntamiento, para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio requerimiento.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 7

Están exentos de pago de los derechos de inhumación, los restos procedentes de intervenciones quirúrgicas, mutilaciones o abortos.

Plazos y Forma de Pago:

ARTÍCULO 8.- Gestión

Los derechos funerarios señalados en las tasas, se liquidarán y notificarán en la forma reglamentaria establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- Sanciones e Infracciones

Los actos de infracción y defraudación de los derechos de esta Ordenanza, se regularán de acuerdo con los artículos 181 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Autobuses o Taxis, o Vehículos con Actividades Comerciales.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, aunque no cuenten con la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción.

No se devengará la tasa., con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente en las utilizaciones o aprovechamientos siguientes:

La ocupación de la Vía Pública mediante carpas o corpóreos siempre que no tengan finalidad lucrativa o publicitaria y se instalen para la promoción de la ciudad, cuando así lo determine la licencia.

ARTICULO 4

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día	91,50 €/m.l./año
- Reserva permanente 6 horas/día como máximo.....	76,86 €/m.l./año
- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas, camiones de obra, y descargas).....	1,03 €/m2./día
- Vehículos publicitarios.....	32,36 €/día

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva	3,22 €/m2/día
---------------------	---------------

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales...	3,22 €/m2/día
---	---------------



Ayuntamiento de Torrelavega

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría 49,18 €/hora
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría 32,40 €/hora

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50 %, de la cuota.

- d) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o vuelo municipal:

- 0,50 céntimos cartel/día, hasta un máximo de 10 días.

Pasado el plazo ,sin proceder a su retirada ,se pondrá una sanción del 500% por cada día que exceda.

- e) Espectáculos de recreo y ferias

- Instalación de tiiovivos por m2 o fracción y día 0,40 €

- Utilización del Centro CN Fotos

- * Hasta 2 horas 200 €
- * Más de 2 horas se incrementará cada hora 50 €

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en un 1,5%



Ayuntamiento de Torrelavega

d) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota 648,01 €

ARTÍCULO 5

Los titulares que deseen solicitar este Aprovechamiento, deberán hacerlo indicando los metros lineales a reservar. Esta solicitud se acompañará del modelo de autoliquidación que diseñe la Administración Municipal. Las autorizaciones concedidas, se considerarán prorrogadas, hasta que se comunique la baja por el beneficiario, que causarán efecto en el segundo semestre natural.

ARTÍCULO 6

Por motivos de Ordenación de Tráfico o cualquier otro relacionado con el interés común, la Administración Municipal se reserva el derecho de modificar las características de estas autorizaciones, o proceder, si las circunstancias lo hicieran conveniente, a su anulación.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTICULO 1

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece *la tasa* por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública y la Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.

ARTICULO 2

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido, o cuando se autorice, o cuando se hiciera sin la debida autorización.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo fin se otorguen las Licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 3

La regulación de las concesiones, caducidad y cese se establecerá de acuerdo con la Ordenanza Urbanística que regula este aprovechamiento.

No obstante de lo anterior, se entenderá que se produce una renuncia al aprovechamiento, cuando se dejan dos anualidades sin pagar, posibilitando que la Administración Municipal acuerde su cese.

ARTICULO 4.-

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

- 24,45 €/m.lineal. (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m², 0,63 €/m² (lo que exceda de 150 m²), con un máximo de 4.752,74 Euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.



Ayuntamiento de Torrelavega

- 21,00 €/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, 0,50 €/m2 (se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 3:

Vado horario

- 1,52 € por hora de reserva/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, 0,036 € por hora de reserva/m.lineal (en lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.752,74 €.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1

Epígrafe 4:

- Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos:

200 €/ m2/año más 183 €/año de publicidad.

ARTÍCULO 5

En el caso de que la Entrada de Vehículos se produzca en viales de propiedad privada, no será de aplicación este precio público, salvo en los supuestos en que:

- se solicite reserva de vía pública en el acceso a las vías de propiedad privada.

Cuando un paso entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto, la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 60% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

ARTICULO 6

Las autorizaciones ya concedidas se realizarán mediante Padrón anual, con periodo del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Bonificación por Domiciliación Bancaria 1,5%

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización Privativa de la Plaza de Abastos.

ARTICULO 2

Están obligados a la tasa regulada en esta Ordenanza, los titulares beneficiarios de este aprovechamiento.

ARTICULO 3

	<u>TARIFA /m2</u>
PRIMERA PLANTA	11,61 €
CENTRALES	12,64 €
EXTERIORES	16,33 €
SOTANO	5,48 €

En caso de domiciliación bancaria se aplicara una bonificación del 1,5%, siempre que el abono efectivo del banco se produzca en el plazo máximo de 15 días desde su envío.

ARTICULO 4.- Administración y Cobranza

Anualmente se confeccionara un padrón con los recibos de las cuotas, fijándose mediante Edictos el pago y periodo de cobro.

ARTICULO 5

Las transmisiones de titularidad se regularan por lo establecido en el Reglamento Interior de la Plaza de Abastos.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE SERVICIO

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVEGA S.A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.



Ayuntamiento de Torrelavega

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S.A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S.A.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) El consumo de agua potable o la autorización para el mismo.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa, y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido, R.D.L. 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, beneficiados, bien por el consumo de agua o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 155º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.



ARTÍCULO 7.- USOS DEL AGUA

El suministro de agua potable se otorgará bajo seis formas distintas:

- a) Uso municipal
- b) Uso doméstico
- c) Uso no doméstico
- d) Uso de incendios
- e) Uso de obra
- f) Uso especial

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

1.- Altas:

- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación)163,6386 €
- * Sin entrega de contador130,9170 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A.

- 2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de deshaucio)43,6356 €
- 3.- Colocación de Contador 9,7206 €
- 4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios



Ayuntamiento de Torrelavega

de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento	9,7206 €
5.- Verificación de contadores (hasta 20 mm).....	115,00 €
6.- Cambio de titularidad	0,00 €
7.- Tarifa uso municipal	0,2142 €/m3
8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):	
* Cuota fija	8,5680 €
* Primer tramo (hasta 30 m3)	0,1428 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3)	0,8568 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3)	1,2852 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	1,7136 €/m3
9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):	
* Cuota fija	8,5680 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,4284 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100m3)	1,6116 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400m3)	1,9278 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	2,3052 €/m3
10.- Tarifa uso de incendios:	
* Cuota fija	8,5680 €
* Cualquier tramo	0,0000 €/m3
11.- Tarifa uso especial:	
El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.	
12.- <i>Tarifa sector primario:</i>	
<i>Cuota fija</i>	<i>8,5680 €</i>
<i>Primer tramo</i>	<i>0,4284 €/m3</i>
<i>Segundo tramo</i>	<i>1,6116 €/m3</i>
<i>Tercer tramo (hasta 400 m3)</i>	<i>0,9639 €/m3</i>
<i>Cuarto tramo (sin límite)</i>	<i>1,1526 €/m3</i>

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida



Ayuntamiento de Torrelavega

en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza Fiscal, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Tasa administrativa por baja y/o cambio titularidad 30 €

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 € . Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico *de la vivienda habitual*.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI



Ayuntamiento de Torrelavega

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de Enero de 1.995, los pensionistas municipales devengarán la tasa. Se aplicará una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

4.- Bonificación por otras circunstancias personales:

- a) Tendrán asimismo una bonificación del 75% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas.

5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

- a) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

- b) Asimismo tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

6.- ***Tendrán una bonificación del 100 % en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:***

- a) *Perceptores de la renta social básica.*
- b) *Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.*
- c) *Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".*
- d) *Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.*

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros



Ayuntamiento de Torrelavega

de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del periodo ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la bonificación de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente bonificación, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

No será de aplicación esta bonificación en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 11.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El recibo de esta tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta tasa.

El devengo de esta tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de alcantarillado y basura.

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación.

La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 12. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Servicios de Alcantarillado Municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, los beneficiados del suministro de agua potable.

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, los propietarios de los inmuebles, beneficiados bien por el uso del alcantarillado o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del



Ayuntamiento de Torrelavega

inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BAJAS

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y el correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):
 - * Cuota fija 1,2852 €
 - * Primer tramo (hasta 30 m3) 0,0204 €/m3
 - * Segundo tramo (hasta 45 m3) 0,1326 €/m3
 - * Tercer tramo (hasta 60 m3) 0,1938 €/m3
 - * Cuarto tramo (sin límite) 0,2550 €/m3

- 2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):
 - * Cuota fija 1,2852 €
 - * Primer tramo (hasta 45 m3) 0,0612 €/m3
 - * Segundo tramo (hasta 100 m3) 0,2448 €/m3
 - * Tercer tramo (hasta 400 m3) 0,2856 €/m3
 - * Cuarto tramo (sin límite) 0,3366 €/m3

- 3.- Tarifa uso de incendios:
 - * Cuota fija 1,2852 €
 - * Cualquier tramo 0,0000€/m3

- 4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):
 - * Cuota fija 16,0650 €
 - * Primer tramo (hasta 45 m3) 0,0204 €/m3



Ayuntamiento de Torrelavega

- * Segundo tramo (hasta 100 m3).....0,1122 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 400 m3) 0,1326 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite)0,1530 €/m3

5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):

- * Cuota fija 16,0650 €
- * Primer tramo (hasta 45 m3).....0,0306 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 100 m3).....0,3774 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 400 m3)0,4794 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 0,5712 €/m3

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de agua y basura.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 € . Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo



Ayuntamiento de Torrelavega

interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

4.- Bonificación por otras circunstancias personales:

- Tendrán asimismo una bonificación del 75% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas

5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

- Asimismo tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 2

La obligación de contribuir nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales u otros similares. Entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal. Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

ARTÍCULO 4

El tributo será liquidado por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

ARTÍCULO 5

El Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales casos, el Ayuntamiento no vendrá obligado a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Comisión de Gobierno.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 6

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados 39,79 € (excluyendo aquellos locales que no tengan entrada por la vía pública).

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m².
- Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m².
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m².
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 66,31 €/trimestre

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m² e inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m².
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m²



Ayuntamiento de Torrelavega

- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m².
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m².
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 100,00 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior (epígrafe 1.2 y 1.3), se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m².
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m².
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m².
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m².
- Actividades comerciales de superficie total entre 200 m². y 400 m².. A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 165,55 €/trimestre



Ayuntamiento de Torrelavega

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales: 4,32 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día.

244,28 €

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.

446,86 €

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.

685,18 €

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.

244,28 €

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domesticas:

- | | |
|--|---------------|
| - Recogida de Basura Servicio domiciliario | 19,25 €/trim. |
| - Vivienda cerrada (sin alta de agua) | 11,55 €/trim. |

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión

El devengo de la tasa será el día 1 de cada mes, siendo esta tasa irreductible, no obstante, la periodicidad de su cobro será trimestral. A tales efectos, trimestralmente, se formará un Padrón en el



Ayuntamiento de Torrelavega

que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, exponiéndose a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, previo anuncio a través de Edictos.

Las altas que se produzcan en cada Padrón, deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas devengadas de esta Ordenanza, podrán incorporarse en recibos que contengan otros conceptos tributarios, con igual periodicidad.

La bonificación por domiciliación bancaria es 1 %

ARTÍCULO 8

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro

1.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

Bonificaciones asistenciales:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el 110 % del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75 % en la cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación en los trienios y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Asimismo, se incluirán en las bonificación del 100 % en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta por cápita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115 % SMI
3 personas	120 % SMI
4 personas	125 % SMI

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)



Ayuntamiento de Torrelavega

2.- Bonificación por circunstancias personales.

- a) 75% de la cuota íntegra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- b) Bonificación del 10% de la cuota íntegra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.738 €.

ADDENDA

Tasa por Eliminación de Vehículos abandonados que hayan sido declarados Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 10

Será sujeto pasivo de la tasa por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 11

En el caso de eliminación como residuos sólidos urbanos de los vehículos urbanos el tributo será liquidado por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 12

Con excepción de la retirada de vehículos abandonados que se efectuará por los servicios municipales establecidos al efecto, el Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 13

1.4.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 32,17 €.

ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como Residuo Sólido Urbano conforme al artículo 71 del R.D. Leg. 339/90 de 2 de marzo, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto pasivo para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma bonificación alguna por domiciliación bancaria u otro concepto de los recogidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 15

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de Agua y Alcantarillado.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial, derivada de la ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Industrias Callejeras, Ambulantes o Similares.

ARTÍCULO 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3.- Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace, desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

ARTICULO 4.- Tarifas

- Puestos de verdura y fruta.....	1,89 €/m2
- Puestos de productos autóctonos.....	1,89 €/m2
- Puestos de embutido y chacinería.....	2,54 €/m2
- Frutos secos	2,26 €/m2
- Alimentación no regulado	2,54 €/m2
- Puestos no alimenticios	2,70 €/m2

Forma de Pago:

- **Anual**, con una bonificación del 13 %, descontándose un máximo de 8 faltas al año, y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa Municipal). Solicitado el pago anual, la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo (el primer jueves de enero posterior al día 5), disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente.
- **Trimestral**, con una bonificación del 2 %, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre, y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa Municipal). Solicitado el pago trimestral, la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo, de acuerdo a los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Torrelavega

Primer trimestre: el primer jueves de enero posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el 31 de enero)

Segundo, tercer y cuarto trimestre: el primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 ó 31 de ése mes).

- **A mes vencido:**

Antes del día 5 de cada mes (o el día siguiente hábil), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no al mercado, salvo autorización expresa y motivada del Jefe del Servicio por causas médicas u otras de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto, se entregará por adelantado el primer jueves de cada mes posterior al día 5, en la entrada del Recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo, el recibo correspondiente.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señaladas en el recibo, no admitiéndose pagos en metálico, ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el Recinto Ferial.

ARTÍCULO 5.- Normas de Gestión

- Los pagos de precios públicos, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento.
- En el Mercado conocido como “Mercado de los Jueves”, se permite un máximo de **ocho** ausencias dentro del año, sin necesidad de su pago. A partir de la novena ausencia, serán requeridos para subsanar su situación, debiendo abonar los recibos pendientes y retirada definitiva de la licencia municipal en caso de no ser atendido.
- La ocupación de un lugar distinto del adjudicado devengará una tasa de 50 €.
- El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una tasa de 100 €.
- La reiteración en las conductas dará lugar a la pérdida de la autorización para la realización del aprovechamiento.
- El exceso de ocupación de sitio, devengará el triple de la cuota normal, retirándose la licencia cuando esta situación se produzca por tercera vez.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO O SUBSUELO) POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

ARTICULO 1. - Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 1. A) y con el alcance establecido en el artículo 24 del TR 2/2.004, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Utilización Privativa y por el Aprovechamiento Especial del Dominio Publico Municipal, (suelo, vuelo o subsuelo) por las Empresas Explotadoras, Suministradores o Comercializadoras (en nombre propio o ajeno) de los Servicios de Suministro que resulten de interés general o que afecten a una parte importante del vecindario.

ARTICULO 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta tasa, con los requisitos y formalidades que se establecen, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se expidieron las preceptivas licencias o autorizaciones para la prestación de tales servicios de suministro con vocación de generalidad, o los que efectivamente los presten, si se establecieron sin autorización. En su caso, junto con las empresas titulares y explotadoras, quedan también obligadas al pago de la tasa las empresas distribuidoras, y las empresas comercializadoras de los suministros y servicios.

Este régimen especial de cuantificación, se aplicará siempre, tanto si se trata de empresas titulares de las redes de prestación del suministro, como si se trata de empresas con derechos de uso, interconexión, o cualquier título de acceso a las mismas, sea en nombre propio o por cuenta de tercero.

ARTICULO 3.- Cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley 39/1988, el importe o cuota a ingresar consistirá siempre y sin excepción alguna en el (1,5%) de los ingresos brutos de la facturación que obtengan en el Término Municipal estas Empresas. Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

Resultan de aplicación las exenciones y exclusiones que figuran en el propio artículo 24.1 de la Ley 39/88.

ARTICULO 4.- Compatibilidad

La aplicación y efectividad de esta tasa será compatible con otras que puedan prestarse por este Ayuntamiento por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que estas empresas sujetas deban ser sujetos pasivos conforme a lo



Ayuntamiento de Torrelavega

dispuesto en el artículo 23. 1 b) del TR 2/2.004, de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, la aplicación y efectividad de esta Tasa será compatible con el devengo y efectividad del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a realizar por estas Compañías en el establecimiento, mejora o ampliación de las redes, también lo será con otro tipo de obras que se realicen por las Suministradoras.

ARTICULO 5.- Gestión

Las Compañías sujetas y no exentas (explotadoras, suministradores, comercializadoras) de suministros y servicios a la generalidad de la población o con vocación de generalidad, con independencia de que sean titulares de la red o que dispongan de un derecho a usarla, o cuando se trate de supuestos de interés general, entre los que se entenderán siempre los servicios de suministro energético y los de comunicaciones, estarán obligadas a tributar por esta tasa.

La base imponible de la tasa de alcanzará por declaración–liquidación de las empresas suministradoras, que quedan obligadas a presentar declaración trimestral, en el mes siguiente a cada trimestre natural, (Enero, Abril, Julio y Octubre) de los ingresos brutos por facturación habida en cada trimestre natural.

A estos efectos, se acompañaran los listados de la facturación acompañados de una copia de los registros contables y fiscales que garantice la veracidad de la información. Se entenderá por ingresos brutos de facturación los obtenidos por la prestación del suministro dentro del Término Municipal, con detalle de los impuestos indirectos que gravan tales ingresos brutos y de las cantidades pagadas a otras empresas (titulares de la red o de derechos de uso cedidos) por derecho uso, acceso o interconexión con la red de suministro.

ARTICULO 6.- Pago

El ingreso de la cuota devengada en periodo voluntario de cobranza, por tratarse de liquidación declaración, deberá acompañarse a la declaración de la facturación. Sin perjuicio de las propuestas de compensación que procedan. Ingresándose en la Tesorería Municipal en el mes siguiente a cada trimestre natural.

ARTICULO 7.- Procedimiento Sancionador

En materia de infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su legislación de desarrollo.

ARTICULO 8.- Legislación Supletoria

El recargo de apremio y el interés por demora se regularan por lo dispuesto en la Legislación del Estado. La gestión, inspección y recaudación por lo dispuesto en el Ley nueva General Tributaria y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las Ordenanzas Generales Municipales en la materia.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTÍCULO 1

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.

ARTÍCULO 2

El objeto de esta tasa será, por la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados en el Mercado Nacional de Ganados, o bien por la prestación de servicios especificados en las tarifas que a continuación se relacionan.

ARTÍCULO 3

El devengo de la tasa, se producirá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, o desde que se autorice el uso de los bienes o instalaciones, o desde que se produzca el disfrute del mismo si se realizara sin autorización.

Estarán obligados al pago, los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones, y en su defecto, los propietarios de los animales que provoquen la prestación de los servicios.

ARTICULO 4: TARIFAS

1.- Vehículos de Transporte de Ganado

	Entrada	Desinfección	TOTAL	Lavado
	€	€	€	€
Camión de más de 4 Tm.....	4,10	4,10	8,20	15,90
Camión de hasta 4 Tm.....	3,20	3,05	6,25	12,70
Furgoneta	2,10	2,05	4,15	9,00

2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.

	€
Camión de más de 4 Tm.	11,00
Camión de hasta 4 Tm.	7,95
Furgoneta	4,85

3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes

	€
Autobús (sólo el vehículo)	4,85
Turismo (sólo el vehículo)	1,60



4.- Ganado

	€
Res Vacuna Mayor	6,20
Res Vacuna Mediana y res caballar-mular mayor ..	4,30
Res Vacuna menor y res caballar-mular menor	2,80
Res Asnal mayor y menor	2,40
Res Ovina-caprina, mayor-menor	0,80

5.- Pesaje de ganado en Bascula

	€
Pesada de res	0,80

6.- Estancia de Reses en Lazaretos (sin incluir manejo, alimentación y otros gastos)

	€
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	3,60
Res vacuna mediana y res caballar-mular y asnal menor	2,50
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,95
Res ovina-caprina menor	1,40

7.- Conceptos Varios:

	€
Paja	3,35
Viruta	4,50

8.- Tarifas por estancia en el Mercado Nacional de Ganados

Las tarifas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, la correspondiente a los gastos de retirada y transporte al lugar de deposito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

Gastos de retirada y transporte

a.- Transporte de uno a tres animales al deposito municipal en horario de 8 a 20 horas.....	191,15 €
b.- Por cada animal que exceda de tres:.....	63,65 €/animal
c.- En los casos de retirada y transporte en horario de 20:00 a 8:00 horas y en los sábados, domingos y festivos, local, autonómico y nacional se efectuará un recargo de	37,75 €



Gastos de manejo y alimentación:

DESCRIPCION	MANEJO Y ALIMENTACION
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

Gastos estancia en instalaciones por día

Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

9.- Tasa por actividades o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario. Usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados.

- Ocupación de hasta 300 m2..... 1 € / m2 / día
- Ocupación de 300 a 4.000 m2..... 900 €/día
- Ocupación de más de 4.000 m2..... 1.500 €/día
- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales ... 1,00 €/m2/día

10.- Tarifas por alquiler de las instalaciones del Recinto Ferial de La Lechera en eventos organizados por promotores privados 1 módulo 200 € día
2 ó más módulos 500 € día

Deben abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que el recinto se ponga a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro.

Esta tarifa tendrá efectos retroactivos y se aplicará desde la fecha de su aprobación con independencia de su publicación.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización de la instalación, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria y se trate de iniciativas de interés general”.

8.A.-- Normas de gestión por estancia de animales.

1.- En aplicación del artículo 1780 del Código Civil no se efectuará la entrega del animal objeto de deposito hasta el completo pago de la tasa establecida.

2.- La recogida de animales y deposito en el Mercado Nacional de Ganados será anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Mercado



Ayuntamiento de Torrelavega

Nacional de Ganados y notificado personalmente a los propietarios cuando pueda conocerse el mismo por el crotal que disponga el animal.

3.- Transcurridos veinte días de estancia en el Mercado Nacional de Ganados de los animales depositados sin que sean recogidos por los propietarios de los mismos, y previa notificación en los términos recogidos en el apartado anterior, se procederá al sacrificio de los mismos sin perjuicio de dar cuenta de dicho abandono a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a los efectos de tramitación de los expedientes sancionadores o ejecución de cuantas otras actuaciones entiendan procedente..

8.B.- Liquidaciones directas

Una vez efectuado el sacrificio del animal por abandono definitivo o falta de retirada del mismo por su propietario, el Ayuntamiento procederá a efectuar liquidación directa al propietario del animal sacrificado para su abono al Ayuntamiento en los términos recogidos en la normativa general tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuotas

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza, se liquidan por cuotas o servicios prestados.

Normas de Gestión

ARTÍCULO 6

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios, objeto de esta Ordenanza, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la oficina administrativa del Mercado Nacional de Ganados o, en su defecto, por las oficinas municipales, en base a los datos que se reciban del Jefe de Servicio.

ARTÍCULO 7

Si la autoridad sanitaria determina que, un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger en envases de su propiedad las grasas, pulpa de carne, etc. Tal destrucción, no dará derecho a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA POR INSTALACION DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 1. Concepto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece los precios públicos por el otorgamiento especial de la vía pública por la instalación de escombros, materiales, vallas, andamios y otros.

ARTÍCULO 2. Obligado al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Tarifa

Vallas y Materiales:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	1,87 €/m2/semana
* Resto de categorías	1,19 €/m2/semana

Andamios:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	1,55 €/m2/semana
* Resto de categorías	0,63 €/m2/semana

En el caso de que el aprovechamiento se realice por armaduras especiales de vuelo público y solo se utilice el suelo como apoyo, se aplicará una bonificación del 70 %.

Plataformas:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	3,14 €/m2/semana
* Resto de categorías	1,26 €/m2/semana

Contenedores: 7,75 € / semana

Sacos de escombros 1,60 € / semana



Ayuntamiento de Torrelavega

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad 365 € anuales

En caso de fracciones inferiores al año, el devengo se realizará en función de los meses de aprovechamiento.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

ARTÍCULO 4. Normas de Gestión

Vallas, Andamios y otros: El peticionario de la Licencia deberá indicar en su petición la fecha de inicio del aprovechamiento entendiéndose que el mismo continua, salvo comunicación de la baja.

Surtidores y Depósitos: Realizada la valoración municipal se entenderá que continua el aprovechamiento hasta que no se comunique la baja.

ARTICULO 5. Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones tributarias, se aplicará el régimen general establecido en la Ley General Tributaria. Se sancionarán en todo caso los aprovechamientos que se disfruten sin haberlo solicitado.

ARTICULO 6. Bonificaciones, Reducciones y Desgravaciones.

Con carácter general se aplicará en cada momento el régimen vigente establecido por la Ordenanza Fiscal por Concesión de Licencias Urbanísticas:



Ayuntamiento de Torrelavega

En aplicación del principio de capacidad económica y por congruencia con el establecimiento de subvenciones en el Impuesto sobre Construcciones, se suprime el régimen de bonificaciones por la concesión de viviendas de protección oficial en la tasa que grava la concesión de la licencia, que quedará como sigue:

- Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial: 90 %
- Viviendas de Protección Especial: 20 %
- Viviendas de Protección Régimen Autonómico: 20 %
- Igualmente se aplicarán las bonificaciones previstas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas del Epígrafe d) (eliminación de barreras arquitectónicas, rehabilitación de fachadas, protección integral).

En cuanto al procedimiento, justificación, requisitos y pérdida de la bonificación, será de aplicación lo dispuesto al efecto en la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, que se liquida en la unidad de acto y en los mismos impresos que la Tasa.

Se aplicará una bonificación del 70 % de la tasa en las liquidaciones que graven actuaciones que se refieran a edificios catalogados, y en las que se liquiden con ocasión de la ejecución de las obras que cuenten con subvención municipal para la rehabilitación de fachadas.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 1

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Especiales de Circulación y Transportes, Espectáculos y Actividades Deportivas.

ARTICULO 2

El hecho imponible lo constituye la prestación por la policía municipal de los servicios de vigilancia y acompañamiento de los transportes y caravanas en su paso por la ciudad, la interrupción de tráfico en las calles necesarias y en los servicios complementarios que requiera la prestación de este hecho imponible.

ARTICULO 3

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas dictadas por Alcaldía, o concejal delegado, así como Jefatura de Policía.

ARTICULO 4

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades que sean propietarias de los vehículos que realizan el transporte, o que sean titulares de las autorizaciones para las pruebas deportivas o espectáculos.

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de los medios personales y materiales afectos al servicio.

- | | |
|--|--------------|
| a) Por cada vehículo policial con dotación de dos personas | 70,00 €/hora |
| b) Por agente complementario u operario de otros servicios necesarios para la prestación del servicio..... | 23,33 €/hora |

El aprovechamiento especial de vía pública por ocupación o cierre de calle, se realizará de acuerdo a la Ordenanza Fiscal reguladora de este aprovechamiento.

Estarán exentas la actividades que, por su interés social, tengan patrocinio del Ayuntamiento de Torrelavega y/o del Gobierno de Cantabria, o cualquiera de sus Organismos Autónomos o Sociedades en las que participen.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 6

Se establece la Tasa con depósito previo, debiéndose acompañar la carta de pago junto a la instancia de solicitud de autorización, con carácter previo a su tramitación.

ARTICULO 7

Las infracciones tributarias se ajustarán a lo dispuesto a los artículos 185 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de celebración del Matrimonio Civil.

ARTICULO 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

ARTICULO 3.-

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante en el momento de la solicitud se ingresará en concepto de depósito previo el importe del precio.

ARTICULO 4.-

Están obligados al pago quien solicite el servicio o se beneficie de él.

ARTICULO 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Ayuntamiento de Torrelavega	133,49 €	200,24 €
Centro Nacional de Fotografía	166,86 €	250,29 €

La celebración del matrimonio se celebrará en el lugar que disponga el Ayuntamiento de conformidad con los contrayentes.

Si por causa no imputable al obligado al pago la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

Las deudas por este precio se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 , en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación del servicio de utilización del teatro municipal Concha Espina, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.-NATURALEZA.

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio por utilización del teatro Concha Espina, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- MODALIDADES DE USO

La utilización del teatro Concha Espina se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a.- Mediante el acceso al teatro para visualización de los espectáculos que sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- Mediante la utilización de sus instalaciones con destino a la realización en el mismo de actividades propias de los solicitantes, tales como congresos, mítines, actuaciones artísticas, conferencias, jornadas etc, se encuentren estas abiertas al público en general o solo a determinados usuarios.

c.- Mediante el uso del teatro por promotores, con participación del Ayuntamiento en taquilla.

CAPITULO II.-PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 4.- PRESTACION DEL SERVICIO

1º.- La prestación de los servicios que se desarrollen en el teatro Concha Espina, y que sean organizados por el Ayuntamiento, se efectuará de acuerdo con la programación que este establezca conforme a su programa cultural y de ocio, pudiendo dictarse a tal efecto por la Alcaldía las ordenes y circulares que se estimen oportunas de cara a la forma y modo de organización del servicio.

2º.- La utilización del teatro para fines privados, deberá solicitarse al menos con treinta días de antelación a la fecha que se pretenda su uso, la autorización municipal se encontrará condicionada en todo caso a la compatibilidad del uso solicitado con la programada por el Ayuntamiento y la previamente autorizada a otros peticionarios, debiendo ser autorizada mediante Resolución de la



Ayuntamiento de Torrelavega

Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de solicitud.

3º.- A la instancia en que se efectúe la solicitud de uso se acompañará la siguiente documentación:

- a.- Copia del DNI del representante de la entidad.
- b.- Memoria detallando el objeto de la actividad , con indicación de fechas, horarios inicialmente previsto, organización que aporta el peticionario en orden a la realización de la misma, tales como porteros, vigilantes etc.
- c.- Relación de personas que serán responsable de la organización de las medidas de seguridad durante el uso del teatro, con indicación de las medidas a adoptar a tal fin.
- d.- Propuesta de seguro de responsabilidad civil, en el que se detalle el riesgo asegurado y el importe asegurado por siniestro.

4º.- Transcurrido el plazo establecido al apartado 2º de este artículo la petición se entenderá desestimada, pudiendo interponerse por el interesado contra la misma los recursos que estime oportunos.

5º.- Por la Alcaldía-Presidencia se establecerá mediante resolución las cuantías mínimas a asegurar y que deberán recogerse en las propuestas de seguros que se presenten por los peticionarios de utilización del Teatro Concha Espina.

6º.- Sin perjuicio de que los organizadores deban responder íntegramente en todo caso de los daños que se produzcan en el teatro o en sus instalaciones como consecuencia del uso solicitado, el Ayuntamiento , cuando la índole de la actuación así lo aconseje, podrá exigir de los organizadores la suscripción de un seguro, en cuantía suficiente, que responda de los posibles daños que pudieran producirse en las instalaciones como consecuencia del uso del teatro por los solicitantes, o del que pudieran efectuar los usuarios que acceden al mismo

7º.- Concedida la autorización el interesado deberá presentar al menos con cinco días de antelación al uso de la instalación la siguiente documentación en el departamento de Actividades:

- a.- Copia del ingreso del precio público municipal.
- b.- Copia del seguro de responsabilidad civil suscrito.
- c.- En su caso, copia del seguro por daños.
- e.- Horario definitivo de la actividad a desarrollar, tanto en cuanto a su preparación como en cuanto a su ejecución efectiva, así como teléfono móvil del personal responsable, tanto de la organización como del control de las medidas de seguridad.

8º.- En todo caso en la utilización del teatro Concha Espina el Ayuntamiento mantendrá su poder de dirección, de tal manera que el uso de la maquinaria y dotación escénica existente en el mismo se efectuará únicamente por el personal o contrata municipal encargado del mismo, pudiendo el Ayuntamiento suspender de forma inmediata el uso autorizado cuando el mismo este produciendo daños al edificio o a sus instalaciones o se presuma que el desarrollo del acto o espectáculo pudiera generar situaciones de peligro para públicos, técnicos, actuantes o materiales.

ARTICULO 5.- USO SOLICITADO POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



Ayuntamiento de Torrelavega

1º.- Estarán exentas del precio público por utilización del Teatro Concha Espina el uso del mismo cuando este sea solicitado por otras Administraciones Públicas, o por Entidades Públicas dependientes de las mismas, siempre que estas no adopten formas de sociedades mercantiles, con destino a la realización de espectáculos o actividades organizadas por las mismas en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, para autorizar el uso solicitado la Administración o Ente peticionaria deberá abonar al Ayuntamiento el coste material que el uso de la instalación suponga de acuerdo con la liquidación que a tal efecto se aprueba por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales.

3º.- La alteración del régimen establecido en este artículo y que suponga la asunción total o parcial por el Ayuntamiento de los costes de funcionamiento de la instalación, exigirá en todo caso convenio con la entidad solicitante y su aprobación por el Pleno municipal.

ARTICULO 6.- CONVENIOS CON FUNDACIONES O ENTIDADES CULTURALES.

1º.- Se registrarán los convenios específicos que a tal efecto se suscriban, el uso del teatro municipal Concha Espina cuando este sea efectuado por entidades culturales o fundaciones, y se enmarquen dentro de los programas culturales que los mismos desarrollan.

2º.- Será órgano competente para la aprobación de los convenios recogidos en este artículo el Pleno del Ayuntamiento.

3º.- Los Convenios con Fundaciones o Entidades Culturales para utilización gratuita mediante exención de tasas del Teatro Concha Espina, no podrán superar las 15 actuaciones al año siendo establecidas por la Alcaldía.

Las Resoluciones de Alcaldía aprobando las actividades, bien con tasas, o bien exentas, se comunicarán a la Comisión Informativa de Cultura, y posteriormente al Pleno de la Corporación para su ratificación por el Pleno de la Corporación, si procede, cumpliendo así lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora.

CAPITULO III.- ORDENACION DEL PRECIO PUBLICO

ARTÍCULO 7.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan como espectadores a los espectáculos que se efectúen en el teatro Concha Espina y sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de la Ordenanza, los solicitantes del uso del teatro para fines propios.



Ayuntamiento de Torrelavega

c.- En el caso de uso del teatro por promotores con participación del Ayuntamiento en taquilla, el Ayuntamiento mantendrá la dirección y control del uso de maquinaria e instalaciones, correspondiendo al promotor la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil y los gastos derivados de la SGAE.

Clases de participación en taquilla:

- a) Festival de Invierno y Torrelavega en Fiestas: No habrá participación en taquilla.
- b) Teatro de Categoría Especial: Participación 20 % de taquilla.
- c) Resto de categorías: Participación 30 %.

La consideración de categorías se realizará por resolución de Alcaldía, previo informe del Jefe de Servicio sobre la cotización del espectáculo.

En la modalidad b) será de cuenta del peticionario el cobro de los derechos por acceso al congreso, mitin, actuación, etc que desarrolle, pudiendo fijar dichos precios el interesado de acuerdo con los criterios que estime mas adecuado.

ARTÍCULO 8º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

Festival de Invierno

Espectáculos Generales (Sábados)

- Zona A: 18 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 15 €
- Zona C: 13 €

Espectáculos Infantiles

- Zona A: 5 €

Espectáculos para Bebés

- Entrada única: 4 €

Espectáculos para Jóvenes

- Zona A: 8 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 6 €
- Zona C: 5 €



Ayuntamiento de Torrelavega

Representaciones con especial demanda (monologuistas, artistas con proyección televisiva...)

- Zona A: 12 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 10 €
- Zona C: 9 €

Musicales infantiles

- Zona A: 10 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 8 €
- Zona C: 6 €

Festival de Teatro Aficionado

- Zona A: 4 €.
- Zona A-lateral, Zona B y Zona C: 3 €

(Se entenderá en todos los precios anteriores IVA del 21 % incluido)

3.-El acceso a los espectáculos del teatro municipal Concha Espina sin disponer de la correspondiente entrada o autorización, conllevará un recargo del 200% sobre el precio fijado en esta Ordenanza.

4.- La tarifa en la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada día de espectáculos organizados por particulares y destinados exclusivamente al público infantil, fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural, y cuyo precio de entrada no supere el 25% de los fijados para espectáculos municipales de este mismo tipo conforme el artículo 10.3 de esta Ordenanza: **56 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en espectáculos o actividades promovidos por particulares, no incluidos en el apartado anterior, y en los que no se perciba entrada, o se encuentren abiertas al público sin limitación: **112 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en caso de espectáculos o actividades no recogidos en los apartados anteriores y en los que se requiera entrada para acceso al teatro, o dicho acceso tenga carácter restringido a un colectivo determinado: 5% del precio de recaudación **con un mínimo de 223 €/día.+ coste de uso.**

El coste de uso se fijará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Municipales, en razón de los servicios efectivos que deba prestar el Ayuntamiento al interesado para la utilización del teatro municipal, tales como la utilización de luces, sonido, servicio de venta de entrada, acomodadores etc , y de acuerdo con los costos efectivos liquidados al Ayuntamiento por el adjudicatario de los concursos para la prestación de dichos servicios o los que se presten de forma directa por los servicios municipales.

Coste básico de uso

a) Si se utiliza solamente el patio de butacas (Zona A) 852,99 €



Ayuntamiento de Torrelavega

b) Si se utiliza el teatro completo (Zonas A, B y C) 1.077,99 €

c) Otros espacios del TMCE:

- Ambigú: 50 % de Precio Público de Zona A
- Sala de Ensayos: 50 %
- Camerinos: 30 %
- Vestíbulo principal y de segunda planta: 50 %
- Vestíbulo exterior: 30 %
- Muelle de Descarga: 30 %

A los precios anteriores hay que sumar el 21 % de IVA.

5.- Por la Junta de Gobierno se aprobará el catálogo de precios correspondiente al concepto de “coste de uso” de acuerdo con los precios efectivos que se obtengan en las licitaciones que efectúe el Ayuntamiento para la prestación de servicios en el teatro municipal Concha Espina, y los que en su caso deba prestar de forma directa a través de sus servicios.

ARTÍCULO 9º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PUBLICO.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público en la modalidad a) del artículo 3º se efectuará en el momento de solicitar el mismo a la adquisición de la entrada.

3.- En el caso de las situaciones recogidas al artículo 8, apartado 3º de esta Ordenanza el cobro del precio público se exigirá en el momento de ser apreciada la falta de billete, en caso de impago en tal acto se exigirá éste previa liquidación notificada al interesado, a través del procedimiento de recaudación ordinaria o en defecto de pago a través del procedimiento administrativo de apremio.

4.- El impago de la entrada y del recargo en el momento de su exigencia habilita al Ayuntamiento para impedir la entrada del interesado al teatro municipal o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido al artículo 8. 3ª de esta Ordenanza.

4.- El cobro del precio público en la modalidad b) del artículo 3º se efectuará al menos con cinco días de antelación a la fecha de utilización del teatro municipal.

CAPITULO IV.-MODIFICACION SINGULAR DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 10.- MODIFICACION SINGULAR DE LOS PRECIOS PUBLICOS

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 3. a) de esta Ordenanza, cuando el espectáculo, la índole de la actividad que se desarrolle en teatro municipal, o el público al que se dirige la misma así lo aconseje.



Ayuntamiento de Torrelavega

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del teatro en el que se detallen los motivos que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.

3º.- Igualmente la Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, podrá aprobar catálogos de precios a aplicar con carácter general por el uso del Teatro Concha Espina, inferiores a los establecidos en el artículo 8º 2, para el caso de espectáculos organizados por el Ayuntamientos y destinados exclusivamente al público infantil, de fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Hasta tanto no se establezca por la Junta de Gobierno el catálogo correspondiente a los importes por el concepto de “coste de uso”, establecido al artículo 8.5 de esta Ordenanza, las liquidaciones que por tal concepto se efectúen se realizarán por los Servicios Municipales con carácter previo a la concesión de la autorización de uso solicitada, debiendo ser aceptados por el peticionario de forma expresa con carácter previo a la concesión por la Alcaldía-Presidencia de las autorizaciones de uso.

DISPOSICION FINAL.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación del servicio de maquila del Matadero Comarcal de Torrelavega, que se registrá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-NATURALEZA.

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio de maquila y limpieza y desinfección del Matadero Comarcal de Torrelavega, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES DE USO

La utilización del servicio del matadero Comarcal de Torrelavega se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a.- Mediante el acceso al Matadero de animales de producción por parte de clientes carniceros, comerciales y particulares para el sacrificio de sus animales de acuerdo a la organización que establezca el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- Mediante la utilización del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

CAPITULO II.- ORDENACION DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de maquila u otras actividades que desarrolle el Matadero Comarcal de Torrelavega a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan



Ayuntamiento de Torrelavega

como clientes (carniceros, comerciales y particulares) del Matadero Comarcal de Torrelavega.

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza, los solicitantes del uso del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- a) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS > 4.000 KGS./mes

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno:	0,260 euros / Kg. Canal
Equino:	0,314 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,818 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,358 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado

2.- b) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS < 4.000 KGS./mes

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,358 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,358 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,358 euros / Kg. Canal
Equino:	0,314 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,818 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,358 euros / Kg. Canal
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.



Ayuntamiento de Torrelavega

Bovino mayor de 12 meses: 19,513 euros / unidad.
Bovino menor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6,497 **céntimos** / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Bovino menor de 12 meses: 6,497 euros / unidad.

Abono del cuero: Abono en factura del 50 % del precio facturado por el Matadero Comarcal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

3.- c) **TARIFA PARA PARTICULARES**

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,540 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,540 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,540 euros / Kg. Canal
Equino:	0,540 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,970 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,540 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 19,513 euros / unidad.
Bovino menor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6,497 **céntimos** / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Bovino menor de 12 meses: 6,497 euros / unidad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta



Ayuntamiento de Torrelavega

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

4.- d) **TARIFA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO DE PRODUCCION CON DESTINO EXCLUSIVO AL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA**

PRECIO LIMPIEZA Y DESINFECCION: 7,09 EUROS

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

ARTÍCULO 6º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PUBLICO.

1.-La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público de los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectuará en un plazo máximo de tres meses una vez facturado los servicios de maquila de ese mes por el Matadero Comarcal de Torrelavega.

3.-El cobro del precio público del apartado 2.c) del artículo 5º (Tarifa para particulares) se efectuará, inexcusablemente, contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

4.-El cobro del precio público del apartado 2.d) del artículo 5º (Tarifa para limpieza y desinfección de vehículos) se efectuará en el momento de solicitar el servicio antes de la expedición del certificado de acreditación de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.

5.-El cobro del precio público en el caso de clientes nuevos, correspondientes al apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros), se efectuará inexcusablemente contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

6.-El cobro del precio público de los clientes que sean Bares y Restaurantes contenidos en el apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros) se efectuará en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.



Ayuntamiento de Torrelavega

7.-El cobro del precio público de los clientes incluidos en los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) del artículo 5º que hayan estado en alguna situación anterior de impagados, aunque hayan liquidado la deuda anterior y sólo en el caso de que se decida por la Dirección del Matadero prestarle de nuevo servicio, se efectuará como plazo máximo en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

8.- El plazo se contará desde el día siguiente a la prestación del servicio, acreditándose su prestación contra entrega de albarán, debidamente firmado por el carnicero o su representante.

9.- Los derechos de cobro para los clientes habituales se notificarán a mes vencido, remitiendo las facturas por correo certificado o por entrega personal al interesado. En estos documentos figurarán todo los elementos del precio y la expresa mención al día final para efectuar el pago, y los efectos del impago: inicio de la vía de apremio con devengo del recargo de apremio y de los intereses por demora.

10.- Se realizará un abono del 2 % de las cantidades facturadas cuando el cobro del precio público de los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectúe en un periodo máximo de 30 días fecha factura. Para ello se practicará una liquidación trimestral que afectará a aquellos clientes que cumplan la condición antes citada.

ARTÍCULO 7º.- RECLAMACION DE IMPAGADOS.

1.- En el caso de impago, se exigirá el cobro del precio público debidamente notificado por la vía de apremio, liquidándose y notificándose la preceptiva providencia de apremio.

2.- La providencia de apremio es título suficiente para despachar ejecución contra el patrimonio del deudor y para impedir su entrada en el Matadero Comarcal de Torrelavega o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido.

3.-Contra la liquidación el cliente podrá formular Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía Contencioso-Administrativa por plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del Recurso no interrumpe los plazos de ingreso, salvo que garantice la deuda en la forma señalada en el Artículo 14 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales



Ayuntamiento de Torrelavega

CAPITULO III.-MODIFICACION SINGULAR DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 8º.- MODIFICACION SINGULAR DE LOS PRECIOS PUBLICOS

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 5º de esta Ordenanza, cuando se produzcan cambios en la prestación del servicio o la índole de la actividad que se desarrolle en el Matadero Comarcal de Torrelavega así lo aconsejen.

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del Matadero Comarcal de Torrelavega en el que se detallen los motivos que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.- NORMAS DE GESTION Y PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 9º.- DERECHO APLICABLE

1º.- La presente ordenanza regula la prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega, que es de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.2, g) y 26 de la Ley 7/85.

Las normas de organización y funcionamiento del Matadero, recogidas en la presente Ordenanza serán de aplicación tanto si se efectúa la gestión del mismo de forma directa como indirecta.

2º.- El Matadero Comarcal de Torrelavega, cuyo titular es el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al concesionario del mismo cuando exista, se configura como un establecimiento industrial destinado a la carnización regulada de las especies de abastos que se indican en los artículos posteriores y está dirigido a la prestación de servicios a terceros en los términos previstos en el artículo 4 del R.D. 3263/76, de 26 de noviembre, y normas que le desarrollen y modifiquen.

3º.- En lo no previsto en esta Ordenanza estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en materia de Mataderos, ya sea dictado por la Administración Central o por la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando en cualquier caso la normativa dictada por la C.E.E en esta materia.

ARTICULO 10º.- RECEPCION DEL GANADO

1º.- Del acceso a los corrales:

La llegada a los corrales se efectuará a través de un vehículo de transporte por carretera de ganado de producción autorizado a tal fin, que seguirá el circuito de entrada de la zona donde existe un vado sanitario del Matadero. El acceso al muelle se efectuará de forma



Ayuntamiento de Torrelavega

directa para los vehículos debiendo esperar a la comprobación de la documentación adjunta al transporte por parte de personal autorizado del Matadero y a la colocación de todas las barreras de seguridad siguiendo indicaciones del personal del Matadero.

No se podrá realizar la descarga del ganado, sin haber comprobado y verificado antes por el personal del Matadero encargado de la zona de cuadras de que están colocadas todas las medidas de seguridad para evitar accidentes o escape de un animal y en especial lo siguiente:

- Manejar con prudencia a los animales
- Extremar las precauciones con los animales no habituados a la presencia de hombres
- En las operaciones de cuadra, proceder siempre al vaciado de animales de la misma, y utilizar parapetos
- Las operaciones de carga y descarga de camiones son especialmente peligrosas debiendo extremar el cuidado en ellas
- Utilizar equipos de protección individual
- Evitar realizar el sacrificio del animal que no puede valerse por sí mismo en presencia de otros, ya que esto puede alterar el resto de animales debido a los movimientos compulsivos que el animal presenta después de ser disparado
- Realizar el sacrificio de los animales cuando los demás estén en boxes
- Mantenerse a distancia de seguridad del animal, por ejemplo mediante paneles distanciadores
- No acumular animales muertos en la zona de sangrado. Hasta que se haya pasado el animal a la zona de faenado no se debe proceder al sacrificio del siguiente
- Si por motivos de la producción el trabajador tiene que estar en la zona de sangrado, colocar un sistema de retención de forma que el animal no pueda llegar a la zona donde éste se encuentra
- Cierre de todas las puertas de seguridad de la cuadra
- Recepción controlada y sin prisas de los camiones que traen ganado para que la recepción del mismo se haga correctamente
- Los animales deben ir conducidos a los boxes o al apuntillado por personal del Matadero



Ayuntamiento de Torrelavega

- Prohibición de acceso a la cuadra de personal ajeno al Matadero

La descarga del ganado se realizará por cuenta del propietario de las reses, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal recepcionista del Matadero, siendo en cualquier caso responsabilidad de los propietarios, o tenedores el correcto manejo del ganado y el buen uso de las instalaciones.

Los usuarios deberán ajustarse a las instrucciones relativas al manejo del ganado que puntualmente pudieran impartirse por el personal de servicio del Matadero, así como las que figuren en la cartelería existente y, en todo caso, las dictadas en esta Ordenanza con independencia de cual sea su modo de difusión.

2.- Del horario de recepción:

La recepción de las reses destinadas al sacrificio se hará dentro de las horas que a continuación se indican:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves:	De 7:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas
Viernes:	De 7:00 a 10:00 horas
Domingos:	De 9:00 a 12:00 horas

Los vehículos de transporte por carretera de ganado de producción dispondrán en el Matadero Comarcal de Torrelavega durante ese horario de recogida de animales de un centro de limpieza y desinfección de acuerdo a la ley 8/2003 de 24 de Abril de Sanidad Animal.

Los animales que se reciban en el horario de recepción de mañana citado anteriormente correspondiente a los días laborables, se sacrificarán en ese mismo día, siempre y cuando no se haya llegado al máximo de capacidad de sacrificio o que exista una causa de fuerza mayor por avería o por medidas sanitarias.

Las reses que se admitan entre las 17 y las 19:30 horas y las del domingo, quedarán para el sacrificio de la siguiente jornada.

3º Documentación acreditativa y reconocimiento de ganado:

Cada partida de reses a sacrificar en el Matadero, cualquiera que sea el número de las mismas, deberá ir acompañada de la correspondiente guía de origen y sanidad, que será entregada en el momento de realizar la descarga junto a toda la documentación que identifique al animal y demás información pertinente de su explotación de procedencia que sea exigible por los Servicios Sanitarios del Matadero Comarcal de Torrelavega.

En la antesala a los corrales, se efectuará un primer reconocimiento del ganado recepcionado por los Servicios Sanitarios.

4º.- De la admisión definitiva:



Ayuntamiento de Torrelavega

La admisión definitiva de la res con vistas a su sacrificio quedará condicionada al resultado del examen realizado por la inspección sanitaria quien será la que determine la aceptación o el rechazo de la misma.

De acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes, la res que no ofrezca las debidas garantías sanitarias en el reconocimiento en vivo, no será admitida para su sacrificio.

Quedará totalmente prohibida la entrada en el Matadero de toda res muerta o que por su mal estado no se permita su recepción de acuerdo a la legislación vigente.

5º.- Del marcado y propiedad de las reses:

La res deberá venir marcada por el propietario a su llegada a los corrales al objeto de controlar en todo momento la propiedad y procedencia de las mismas. Se reconocerá como propietario o responsable de la res y sus productos aquel a cuyo nombre se reciba el animal o aquél a cuyo nombre se haya extendido la guía de origen, o en caso de ausencia de esta, quien figure como propietario en el D.I.B del animal (Documento de Identificación de Bovinos), en el caso del ganado vacuno y aquellos documentos que establezca, como identificadores del animal, la legislación vigente para el resto de las especies concurrentes al Matadero.

Los daños originados por animales en el Matadero serán responsabilidad del tenedor de los mismos o de los que se sirvieren de ellos, aunque se les escapara o extraviara, todo ello en los términos previstos en el art. 1.905 del código civil.

Los daños originados por los vehículos de los particulares en el recinto del Matadero Comarcal de Torrelavega serán por cuenta de los propietarios o conductores de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios o tenedores de los animales que se encuentren en el Matadero Comarcal de Torrelavega son responsables de su conducta, cuidado y atención, debiendo atenderlos debidamente para evitar posibles daños a terceros o a las instalaciones

6º.- Permanencia de reses en los corrales:

Las reses podrán permanecer en los corrales del Matadero hasta el momento del sacrificio.

Cuando la permanencia de la res sea superior a una jornada, el propietario se verá obligado a abonar la tarifa correspondiente, en concepto de estancia en corraliza.

7.- De la desinfección de vehículos que han transportado ganado:

Los vehículos que han transportado el ganado al Matadero, antes de proceder a su salida del recinto, se someterán al lavado y desinfección de los mismos en la plataforma instalada para tal uso.



Ayuntamiento de Torrelavega

A tal efecto, se les comunicará a todos los transportistas la obligatoriedad de realizar la limpieza y desinfección.

El Matadero Comarcal de Torrelavega no se responsabiliza de aquellos vehículos que se nieguen a desinfectar.

ARTICULO 11º.- PROCESO DE SACRIFICIO Y FAENADO

1º- De la programación de matanzas:

Los sacrificios se realizarán siguiendo el turno por tipo de especie, conservando al máximo posible el orden de entrada de las reses ya que por condicionantes sanitarios se sacrifica primero el vacuno mayor que requiere mandar las muestras al laboratorio de Sanidad seguido del equino y porcino que necesita pasar el control de triquina y se continuará con el resto de especies. Los ganaderos, industriales o entradores que lo deseen podrán sacrificar sus reses de forma programada. Para tal fin contactarán con la Dirección del Matadero, la cual establecerá un calendario de sacrificios, que tendrá pleno vigor ante matanzas masivas.

Si el número de reses a sacrificar excediera de lo estipulado diariamente por la Dirección del Matadero, ésta podrá fijar libremente cuantas han de quedar para sacrificar en la jornada siguiente.

Los propietarios o bien sus representantes autorizados, podrán presenciar en los lugares designados para ello las operaciones a realizar pero sin derecho a interferir en el normal desenvolvimiento de las mismas y siempre, respetando y cumpliendo las normas tanto sanitarias como de prevención de riesgos laborales establecidas en el Matadero Comarcal de Torrelavega.

2º.- De la dirección e inspección de la matanza:

Las operaciones de matanza y faenado de reses de las especies vacuna, equina, porcina y ovina, serán dirigidas por el encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Las operaciones de inspección y control sanitario se realizarán por la inspección Sanitaria.

3º.- Del personal encargado de la matanza y faenado:

Las operaciones de matanza y faenado se realizarán por los matarifes y sus ayudantes bajo la vigilancia del encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

El Delegado de Prevención y el Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega, vigilarán conjuntamente, que todos los matarifes y sus ayudantes utilizan los equipos de protección obligatorios para evitar riesgos laborales así como que cualquier persona externa al matadero (entrador, comercial, propietario de la res, etc.) relacionada con la actividad cumple con todas las medidas de protección y sanitarias.



Ayuntamiento de Torrelavega

4º- Vacuno y Equino:

Matanza.- Cada res pasará del corral al box de apuntillado. Esto se efectuará a través de la manga correspondiente. Una vez en el box de apuntillado, el animal es sacrificado con la pistola de apuntillado. Echando al animal al suelo mediante mecanismo basculante o de guillotina. De aquí se eleva mediante polipasto a la vía tubular de sangrado, pasando seguidamente a la zona de degüello, en donde se efectuará esta operación y la res se desangra.

Faenado.- Terminada la operación de sangrado, la res se traslada a los puestos de faenado gracias a otro polipasto. Se inicia el desuello. Se efectuará el corte de cuernos y patas, así como el desuello vertical. El descornado se realizará con cizalla tipo guillotina. El corte de las extremidades, manos y patas, se llevará a cabo de la siguiente manera: el de las anteriores por la articulación de las rodillas con su unión carpo-metacarpiana y el de las posteriores por el corvejón en la unión tarso-metatarsiana. A continuación se efectuará el desuello ventral y dorsal desde la plataforma de faldeo.

Evisceración.- El animal, siempre colgado de la vía de faenado, pasa a la plataforma donde se le extraen las vísceras. La evisceración comprende la extracción del estómago, vísceras y pene en los machos. En la hembra, se extraen igualmente los órganos pelvianos (matriz, vejiga, etc.).

Las vísceras rojas se depositarán en un carrito de ganchos que acompañará a la canal.

Las vísceras blancas se dejarán caer sobre una bandeja en forma de canal que desemboca en el local de vaciados gástricos de tripería.

Esquinado y pesaje.- Una vez realizadas las operaciones descritas, desde una plataforma elevadora neumática se efectuará el “esquinado”. Esto se realizará con la ayuda de un esparrancador neumático. El corte se efectuará con sierra eléctrica suspendida del techo mediante tensor; a continuación, las dos canales serán lavadas con ducha de agua fría, sufriendo por último la correspondiente inspección sanitaria y el pesaje.

Oreo.- Concluido el pesaje, las canales son transportadas a las cámaras de oreo, en donde permanecerán el tiempo preciso determinado por la inspección sanitaria.

5º.- Porcino:

Matanza.- El ganado porcino pasará del corral a la sala de sacrificio a través de una manga en donde se procederá al duchado.

En el corral capilla, el animal será aturdido mediante pinzas eléctricas, y posteriormente izado por un elevador continuo a la vía tubular donde será sangrado, por esta vía se llega a la cuba de escaldado, donde se le escaldará, y una vez escaldado por medio de una cuna neumática pasará al “depilado”. Una vez acabado el proceso de “depilado” por medio de una cuna neumática, el animal pasará a una mesa donde se le quitará las pezuñas y se le abrirán los tendones. De esta mesa el animal es puesto en la línea de faenado gracias a un



Ayuntamiento de Torrelavega

elevador continuo.

Faenado. Evisceración.- Se abrirá al animal y eviscerará, extrayendo el paquete intestinal, reservorio gástrico, epiplón y mesenterio, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado, vesícula biliar y órganos genitales, quedando la parte muscular del diafragma adherida a la pared costal. Las vísceras rojas pasarán a un carrito de ganchos.

Esquinado.- Una vez efectuada la evisceración se procederá al corte de la cabeza del animal. Luego se dividirá el animal en dos partes o mitades por la espina dorsal. Las canales se lavarán. Se tomarán las muestras precisas para detectar si padece la triquinosis u otro tipo de enfermedad. Las canales de porcino podrán conservar la cabeza y rabo.

Oreo.- Si la inspección sanitaria lo autoriza, las canales pasarán a la cámara de oreo.

Las canales de cerdo o las vísceras que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas, seguirán el mismo proceso que el del vacuno.

6º.- Ovino:

Matanza.- El ganado ovino y caprino pasarán a través de la manga, del corral a la capilla. Aquí son aturdidos mediante pinzas eléctricas, izados por elevador continuo a la vía tubular.

Se desangrará mediante pileta. Concluida esta operación se transferirá a un bucle cerrado de birrial de aluminio, el cual está dotado de varios carrales para el desüello y faenado completo del animal.

Faenado.- Se extraerá el vientre y las vísceras blancas se depositarán en un contenedor para su destrucción. Los riñones y su cubierta de sebo quedarán formando parte de la canal.

Una vez realizado el faenado se procederá al cambio de la res de la vía de faenado a un carral con capacidad para 10 animales, situado en la vía de transporte que conecta con las cámaras frigoríficas. A ellas llega tras la correspondiente inspección sanitaria, duchado y pesaje.

ARTÍCULO 12º.- DE LOS SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS

1º - Consideraciones Generales:

Se considerará despojo a lo siguiente: sangre comestible, vísceras (pulmón, corazón, hígado, callo), lengua, patas delanteras y cabeza si procede según legislación vigente.

Se considerará subproducto de la matanza al resto que no se expende para el consumo humano (grasas, cuajar y librillo, tripas, orejas, morros, cabeza si procede según legislación vigente, patas traseras...).



Ayuntamiento de Torrelavega

Los distintos despojos que requieran elaboración o tratamiento de las especies vacuno, porcino, caprino o lanar, llegarán a tripería, que se encuentra en la planta baja y lateral a la sala matanza y faenado.

Dado que en los procesos de limpieza de los despojos elaborados en tripería son mecánicos y que la capacidad de las máquinas empleadas para ello obliga a preparar en cada operación las pertenecientes a varias reses; algunos de los despojos, tales como callos y patas serán identificables únicamente por su tipo, es decir, quien sacrifique una res de una clase y tipo determinado y desee llevarse sus despojos, tendrá derecho a retirar los correspondientes a la misma clase y tipo que la res por él aportada.

2º.- Descripción de las operaciones específicas:

Faenado y elaboración de los callos.- Los callos integrados por panza y redecilla, una vez limpios de contenido gástrico, materias estercoráceas, revestimiento seroso y depósitos de sebo, se templarán dejándolos raspados y sin mucosa.

Faenado y elaboración de patas.- Las patas delanteras se descalzarán y pelarán con ayuda de maquinaria.

Faenado y elaboración de las asaduras.- Las asaduras, formadas por pulmón con tráquea, pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel, se entregarán armadas, es decir, sin seccionar anatómicamente. En el porcino la asadura estará integrada por el pulmón, corazón, hígado y bazo, pudiendo llevar adherida la lengua. En el caprino y lanar, la asadura se entregará completa, es decir, integrada por pulmón, el corazón y el hígado.

Tanto la cabeza como las asaduras se expedirán directamente desde la sala de matanza.

Faenado y elaboración de cueros.- Los cueros de vacuno se pesarán en el momento del desüello y se identificarán su propiedad. El Matadero facilitará su expedición.

Sangre.- La sangre destinada al consumo humano tiene que ser previamente autorizada por la Inspección Sanitaria. La sangre ha de ser recogida y manipulada higiénicamente inmediatamente después del sangrado. La sangre no destinada al consumo humano pasará a un depósito de cocción y se recogerá para su destrucción en centro autorizado.

ARTICULO 13º.- OPERACIONES COMPLEMENTARIAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

1º.- De los decomisos:

Las canales que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas pasarán a la cámara de consigna donde permanecerán hasta su traslado a centro autorizado para su destrucción. Los propietarios de las reses decomisadas, podrán pedir un certificado en el cual se harán constar las causas del decomiso.



Ayuntamiento de Torrelavega

2º.- Del pesado de las canales:

El pesado de las canales se efectuará una vez concluidos los procesos de sacrificio o matanza y faenado de la res, siempre y cuando se hayan verificado las correspondientes inspecciones sanitarias y su correspondiente autorización. La inspección sanitaria puede retrasar el pesado de las canales en circunstancias especiales que así lo requieran.

Los pesos arrojados por cada canal se harán constar en las hojas de báscula y posteriormente se lanzarán las etiquetas correspondientes para su colocación en cada canal a efectos de identificación. Los propietarios de las reses que estén interesados por el peso de las canales, podrán estar presentes en el momento de la realización de las pesadas.

El peso verificado y registrado en las hojas de bascula, será el que se tomará como base a efectos de liquidación de la canal y sus despojos cuando hubiere lugar a ello, así como para el cobro del derecho de sacrificio y demás servicios que posteriormente pudieran presentarse, salvo cuando la tasa de aquellos fuera a razón de una cantidad fija por pieza.

3º.- Del oreo refrigerado. Almacenamiento frigorífico:

No se sacará del Matadero ninguna canal, media canal, cuarto o pieza de canal, que no haya pasado el oreo correspondiente determinado por la inspección sanitaria; dicha norma será aplicable a los despojos, a los que podrán darse salida tan pronto como sean elaborados.

Transcurridos los periodos de oreo, las canales serán expedidas al exterior para su consumo directo, industrialización o bien pasarán a las cámaras para ser conservadas en régimen de refrigeración. Este tratamiento citado, se efectuará a requerimiento de sus propietarios y dicho servicio se facturará de acuerdo a las tarifas establecidas. Las vísceras y despojos comestibles de las reses podrán recibir tratamiento frigorífico similar a los reseñados para las canales.

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en las cámaras a toda persona ajena al Matadero, salvo en los casos previamente autorizados y en presencia del personal de control.

La temperatura de dichos locales será inferior o igual a + 7 grados para almacenaje de canales, e inferior o igual a + 3 grados para los despojos.

4º.- De la expedición de canales y despojos:

Personal autorizado para expedición.- Todos los artículos procedentes de las reses sacrificadas y faenadas en el Matadero, sean canales, medias canales, cuartos canales, carne deshuesadas, así como despojos o subproductos, serán expedidos por personal autorizado y siempre con la vigilancia del Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega para que sean expedidos con todos los documentos identificativos tanto etiquetas, albaranes, sellado,... que reflejan correctamente la trazabilidad de los mismos.



Ayuntamiento de Torrelavega

Inspección Sanitaria.- Todos los productos sean cualquiera que fuere su tipo y cantidad, en el momento de la expedición, pasarán la inspección sanitaria quien verificará la garantía sanitaria de los mismos.

5º.- Lavado y desinfección de vehículos transportadores de canales:

Los vehículos transportadores de carne se someterán al lavado y desinfección de los mismos antes de proceder a la carga de las mercancías.

6º.- De la eliminación de productos decomisables:

Todos los productos que hayan sido decomisados por la inspección sanitaria serán eliminados mediante su retirada por empresas autorizadas para incinerar estos productos.

7º.- De las aguas residuales producidas en el Matadero:

Las aguas residuales producidas por el propio Matadero por:

- Desescarche y limpieza de cámaras frigoríficas.
- Limpieza de las salas de matanza y zonas de subproductos, así como desagües de máquinas.
- Desagüe lavabos y aparatos sanitarios.
- Desagüe estaciones desinfección de vehículos.
- Recogida agua de las cubiertas.
- Rejilla limpieza de corrales.

serán sometidas a un proceso de depuración en la EDAR del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Queda terminantemente prohibido el vertido de las aguas residuales del Matadero al alcantarillado público, si no han sido previamente tratadas.

8º.- De la eliminación de residuos y subproductos no aptos para el consumo humano:

La eliminación de residuos y de los subproductos no aptos para el consumo humano se realizará de las siguientes formas:

- a) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 1 para su tratamiento térmico según la legislación vigente con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por los artículos 4 y 13 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y el R.D. 3454/2000.



Ayuntamiento de Torrelavega

- b) Periódicamente se limpiarán los corrales. El estiércol de estos se almacenará en contenedor cerrado para su retirada por empresa autorizada con destino a vertedero homologado.

Se enviará también a dicho contenedor con destino a vertedero homologado, el estiércol de los reservorios gástricos así como los sólidos producidos por el tratamiento de las aguas residuales.

Existirá otro contenedor en las operaciones de desencamado de los vehículos de transporte de animales de producción con destino exclusivo al Matadero cuando se realiza la limpieza y desinfección de los mismos. Este contenedor será recogido periódicamente con destino a vertedero homologado.

- c) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 3 con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.
- d) Toda salida de estos residuos y subproductos mencionados en los tres apartados anteriores será controlada por el Encargado del Matadero para que se cumplan las normas sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 14º.- DE LA ADMINISTRACION

1º.- La Administración del Matadero presentará al finalizar cada mes, como máximo, una liquidación a cada uno de los propietarios que hayan sacrificado reses o utilizado cualquiera de los restantes servicios que en él se prestan.

Cada liquidación o factura hará referencia al compendio siguiente:

- Detalle del total de reses de cada especie sacrificadas dentro del mes.
- Servicios complementarios realizados por trabajos o tratamientos especiales, aplicados a las canales o sus despojos.
- Se hará constar los pesos contenidos en las hojas de báscula que fueron arrojados en su día por las canales.
- La factura irá a nombre de la persona o razón social que se tomó como propietario de la res o reses a la entrada en los corrales.

El propietario, ganadero o entrador, al sacrificar una o varias reses a su nombre, acepta plenamente el pago del importe a que asciendan los servicios que se le presten, así como los procedimientos o normas de dichos servicios establecidos en la presente reglamentación o que en su ausencia dicte la Dirección del Matadero.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 15º.- HIGIENE DEL PERSONAL, DE LOS LOCALES Y DEL MATERIAL EN EL MATADERO Y EN LOS TALLERES DE DESTAZADO

1. El más perfecto estado de limpieza posible es exigido por parte del personal, así como de los locales y el material.

a) El personal debe llevar ropa de trabajo y un peinado recogido y limpio, así como en caso necesario un casco. Las personas que hayan estado en contacto con animales enfermos o carne infectada, deben inmediatamente lavarse con esmero, las manos y los brazos con agua caliente, después de la desinfección. Queda prohibido fumar en los locales de trabajo y almacenes.

b) Ningún perro, gato o animal de corral debe entrar en el Matadero. La destrucción de roedores, insectos, piojos, etc., debe realizarse sistemáticamente mediante campañas de desinsectación y desratización.

c) Los materiales y los instrumentos utilizados para el trabajo de la carne, deben estar mantenidos en buen estado de conservación y limpieza. Estos, deben estar esmeradamente limpios y desinfectados varias veces en el curso de una misma jornada de trabajo, así como al finalizar las operaciones de la jornada y antes de ser de nuevo utilizados cuando han quedado sucios, en particular por gérmenes de una enfermedad.

2. Los locales, los utensilios y el material de trabajo no deben ser utilizados para otros fines que el del trabajo de la carne.

3. Las carnes no deben de estar en contacto con el sol.

4. El empleo de insecticidas, desinfectantes y demás modos de lucha contra los animales perjudiciales, no deben afectar a la salubridad de las carnes.

5. Un certificado médico de manipulador de alimentos, debe ser exigido a toda persona afectada en el trabajo de la carne. Este garantiza que nada se opone a dicho servicio. Debe estar correctamente actualizado, y cada vez que el veterinario oficial lo pida. El certificado ha de tenerse a la disposición de éste último.

6. Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega llevarán obligatoriamente los equipos de protección (gafas, calzado de seguridad, guantes de seguridad, cotas de malla, etc.) que habrá entregado previamente la Dirección del Matadero y el Encargado y Delegado de Prevención del Matadero conjuntamente, vigilarán la utilización obligatoria de los mismos en todos los procesos de producción durante la jornada laboral.

7. Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega seguirán en todo momento las indicaciones dadas en la Evaluación de Riesgos del Matadero, Fichas informativas y demás instrucciones complementarias que previamente habrá entregado la Dirección del Matadero.



Ayuntamiento de Torrelavega

8. Todas las operaciones o normas de trabajo descritas en los apartados y artículos anteriores, desde la recepción del ganado hasta la expedición de las canales ya sacrificadas con destino al cliente, serán vigiladas por el Encargado del Matadero para que éstas se cumplan inexcusablemente con el fin de prevenir riesgos laborales, accidentes o incumplimiento de medidas sanitarias. En el caso de que exista un riesgo bien por incumplimiento de normas, bien por defectos de instalaciones o equipos, deberá ser comunicado inmediatamente por éste por escrito a la Dirección del Matadero para que ésta emita informe al Ayuntamiento de Torrelavega y sea solucionado el riesgo.

ARTÍCULO 16º.- SELLADO

El sellado debe ser efectuado bajo la responsabilidad de un veterinario oficial que vigilará por el cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

ARTÍCULO 17º.- TRANSPORTE DE CANALES

1. - Las carnes frescas deben ser transportadas en vehículos o máquinas.
2. – Los vehículos destinados al transporte de la carne deben responder a las exigencias siguientes:
 - a) Sus paredes internas y todas las otras partes que puedan estar en contacto con las carnes deben ser en materiales resistentes a la corrosión y que no puedan alterar los caracteres organológicos de la carne ni que vuelvan a producir estas últimas bacterias nocivas para la salud humana; estas paredes deben ser lisas, fáciles de limpiar y desinfectar.
 - b) Deben estar provistos de dispositivos eficaces que aseguren la protección de las carnes contra los insectos y el polvo y evitar todo derramamiento y estancamiento de líquidos.
 - c) Se debe, para el transporte de canales, mitades o cuartas partes, estar provisto de dispositivos de suspensión en material resistente a la corrosión, colgados a una altura tal que la carne no toque el suelo; esta disposición no es aplicable a las carnes congeladas y provistas de un embalaje higiénico.
3. – Los vehículos destinados al transporte de carne no pueden en ningún caso ser utilizados para animales vivos o de otros productos susceptibles de alterar o contaminar las carnes.
4. – Ningún otro producto puede ser transportado al mismo tiempo que las carnes en un mismo vehículo. Los estómagos no pueden ser transportados sin ser lavados, las cabezas y las patas deben ser estazadas, escaldadas y quitadas la piel.
5. – La limpieza y la desinfección de vehículos empleados para el transporte de carnes, debe ser hecha rápidamente después de la descarga.



Ayuntamiento de Torrelavega

6. – Las canales, las medias y las cuartas partes, deben siempre ser transportadas en suspensión. Las otras partes así como los despojos deben ser suspendidos o situados sobre los soportes si no están incluidos en los embalajes o contenidos en recipientes hechos en material resistente a la corrosión. Los soportes, embalajes o recipientes deben estar conforme a las exigencias de la higiene. Las vísceras deben ser siempre transportadas en embalajes resistentes o impermeables a los líquidos y cuerpos grasos. No pueden ser utilizados los camiones hasta que hayan sido limpiados y desinfectados.

7. – El veterinario oficial debe asegurarse antes de la expedición que los vehículos de transporte, así como las condiciones de cargamento son conformes a las condiciones de higiene definidas.

8. – El Encargado del Matadero verificará que todas las canales que salgan del Matadero cumplen con todas las medidas sanitarias (etiquetaje, sellado, albarán de expedición que asegure la trazabilidad del destino, retirada correcta de la columna vertebral para el caso que proceda, etc)

ARTICULO 18º.- INSPECCION VETERINARIA EN EL MATADERO

Los Servicios Veterinarios del Matadero Comarcal de Torrelavega, son los responsables desde el punto de vista sanitario de cuantas actividades se realicen en los mismos, y su misión es: comprobar, vigilar, efectuar u ordenar, en su caso, que todas las operaciones que se realizan en el Matadero cumplan la legislación vigente en materia sanitaria.

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y ASESORAMIENTO

ARTICULO 19º.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

1.- El gobierno y administración del Matadero Comarcal de Torrelavega será competencia del Ayuntamiento de Torrelavega y estará bajo la inmediata dependencia de la Alcaldía-Presidencia, quien podrá delegar en el Concejal que estime oportuno.

2.- Conforme a lo establecido en esta Ordenanza, al frente del Matadero Comarcal de Torrelavega habrá un Director-Gerente que será el cargo de superior autoridad en el centro, auxiliados por el equipo de personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se adscriba al Matadero.

3.- El Director-Gerente será responsable del funcionamiento de todos los servicios y de la gestión del establecimiento, debiendo proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Torrelavega la adopción las medidas necesarias para la buena marcha de los mismos.

ARTICULO 20º.- DE LA COMISION ASESORA.

1.- Para el mejor asesoramiento en las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento, se constituye una Comisión Asesora, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal-Delegado, actuando



Ayuntamiento de Torrelavega

como Secretario el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, y en la que figurarán:

- El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega
- La Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega.
- Los Sindicatos y/o Asociaciones representativos de los usuarios.
- Cuantas personas estime conveniente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega (representantes de grupos políticos, trabajadores adscritos al Matadero Comarcal de Torrelavega, ..)

Todas las resoluciones adoptadas por dicha Comisión deberán ser aprobadas, para que entren en vigor, por el Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local o Alcalde en el ámbito de sus respectivas competencias, y, en ningún caso, se opondrán a la legislación vigente.

2.- La Comisión Asesora podrá actuar en Pleno o en Comisiones Específicas.

Las Comisiones específicas podrán ser designadas para el estudio de un asunto concreto y tendrán la duración que exija dicho trabajo.

3.- Corresponde a los miembros de la Comisión Asesora:

- a) La participación en los debates que se produzcan en su seno, efectuando toda clase de propuestas y mociones
- b) Formular ruegos y preguntas
- c) Ejercer el derecho de información
- d) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

3.- La Comisión quedará validamente constituida siempre que concurran a la misma un tercio de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

4.- Del contenido de las sesiones se levantará la correspondiente Acta administrativa.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

ARTICULO 21º.- USUARIOS

Se consideran como usuarios del Matadero Comarcal e Torrelavega:

1. Las personas que intervienen en el sacrificio de ganado:

A) Los propietarios o tenedores del ganado concurrente, tanto individualmente como en sus agrupaciones naturales o jurídicas (Asociaciones ganaderas, Cooperativas, Empresas, Grupos Sindicales, etc.)

B) Los clientes carniceros, particulares, comerciales que solicitan los servicios de



Ayuntamiento de Torrelavega

maquila así como los clientes de las comerciales que acuden a realizar transacciones comerciales con estos.

2. Los transportistas, titulares y conductores de los vehículos de transporte de ganado y otras mercancías afines a la ganadería, concurrentes al Matadero.

3. Los visitantes en general. A tal efecto se entiende por visitante las personas físicas que no encontrándose incluidas en ninguna de los colectivos anteriormente indicados, y ya sea en forma individualizada o integrada en colectivos, accedan a las dependencias del recinto con la finalidad exclusiva de conocer el funcionamiento del Matadero Comarcal de Torrelavega o asistir, sin intervenir en las mismas, a las operaciones que en este se realizan.

ARTICULO 22º.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios:

- A) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Matadero.
- B) Recibir todo tipo de información referente a horarios, servicios, etc.
- C) Recibir documento acreditativo de los servicios utilizados y tasas devengadas.
- D) Estar a cubierto, de daños causados por las instalaciones propias del Matadero Comarcal de Torrelavega, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil, suscrita por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- E) Hacer las reclamaciones por escrito, que estimen oportunas, ante la Dirección del Centro.
- F) Utilizar los servicios adicionales, establecidos o por establecer en el recinto: botiquín sanitario de urgencia, comerciales, sindicales, etc.
- G) Disponer en el recinto de un botiquín de primeros auxilios.

ARTICULO 23º: DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

A tal efecto y para cumplir cualquier responsabilidad civil, del Ayuntamiento, éste concertará un seguro de responsabilidad civil al amparo de la Ley 50/80 de 8 de octubre del Contrato del Seguro.

Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de



Ayuntamiento de Torrelavega

la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.

ARTICULO 24º.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Son deberes de los usuarios:

A) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras que pudiera dictar la Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega ante situaciones imprevistas, ya que, la introducción de ganado en el Matadero Comarcal de Torrelavega, supone la aceptación, por parte del propietario, de todas las normas existentes en el mismo.

B) Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño, negligente o intencionado.

C) No interrumpir o entorpecer las operaciones comerciales que se desarrollen en el Matadero

D) Abonar las tasas correspondientes a los servicios utilizados.

E) serán responsables de cualquier daño que se produzca como consecuencia de un mal o negligente manejo del animal, tanto en operaciones de carga, descarga, movimientos en el recinto, amarre, desamarre, etc., se encuentre o no presente junto al animal.

F) En particular los propietarios de reses peligrosas deberán observar con especial diligencia las obligaciones de cuidado y actuación de los animales, evitando desplazamientos innecesarios por las instalaciones del Matadero Comarcal de Torrelavega, encontrándose obligados a permanecer en todo momento junto a los mismos para controlar su conducta y evitar daños a terceros.

En todo caso el Matadero podrá reservarse el derecho de admisión de este tipo de animales.

G) Respetar los horarios de apertura y cierre del Matadero y en especial el servicio de recepción de ganado ya que este coincide con el servicio de desinfección de camiones, no siendo responsable de ninguna manera el Matadero Comarcal de Torrelavega de que el camión de transporte de ganado al Matadero no realice las tareas de desinfección.

H) Respetar la Guía de Buenas Prácticas en lo que lo se refiere a los animales y la protección sanitaria.

I) Mantener una actitud de respeto hacia el personal del Matadero Comarcal de Torrelavega así como al Personal de la Consejería de Sanidad y Ganadería que también presta sus servicios en el Matadero.

J) Presentar, cuando sea requerido por el personal del Matadero, la documentación



Ayuntamiento de Torrelavega

referente al ganado o a la propia condición de la persona (operadores comerciales, usuarios profesionales del sector, etc. ...)

K) Realizar las visitas cumpliendo todas las medidas sanitarias y de seguridad (uso de equipos de protección) exigidas por el Matadero así como la normativa prevista en la presente Ordenanza, no responsabilizándose el Matadero Comarcal de Torrelavega o el titular del mismo, de aquellas actuaciones que por inobservancia de las mismas puedan causarse o causar a terceros.

L) Será responsabilidad de toda persona que realice cualquier tipo de actividad en las instalaciones, estar al corriente con la legislación vigente en materia de seguridad social, con la agencia tributaria y cuantas disposiciones le sean aplicables en el ejercicio de su actividad.

En cumplimiento de lo precedente, expresamente queda prohibido en el Matadero Comarcal de Torrelavega:

- a) Realizar estas operaciones fuera del horario habilitado y en cualquier lugar del Matadero que no sea la zona especificada para su uso correspondiente.
- b) Estancia de propietarios, compradores o vendedores, clientes en los muelles de carga de canales sacrificadas, en los muelles de descarga de animales vivos en la zona de cuadras y en sala de matanza y tripería sin la presencia de personal de control del Matadero.
- c) El uso de sierras, cuchillos, etc..., o cualquier otro sistema de despiece de animales dentro del todo el recinto del Matadero para todo aquel que no sea personal propio del Matadero..
- d) Sacar cualquier producto del Matadero sin la autorización del personal de control del Matadero o por lugares distintos al muelle de carga de canales.
- e) Presencia de personas o animales en aquellos lugares que no estén expresamente destinados a ellos bien por cumplimiento de medidas de seguridad bien por medidas sanitarias.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES DE REGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25º.- DE LAS INFRACCIONES Y SU CALIFICACION

Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otro orden que puedan concurrir y con arreglo a la normativa vigente, en particular: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, normativa autonómica de aplicación y demás disposiciones complementarias.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior -y para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos ubicados en el Matadero Comarcal de Torrelavega tendrán la



Ayuntamiento de Torrelavega

consideración de infracciones administrativas, a los efectos del presente Reglamento, las acciones u omisiones que se describen a continuación, que serán clasificadas de la siguiente forma:

A) Serán MUY GRAVES las infracciones que supongan:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
2. El impedimento del uso de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal de Torrelavega por otra u otras personas con derecho a su utilización.
3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal.
4. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
5. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos existentes en el Matadero Comarcal o de cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
6. La falta de colaboración o impedimento con las autoridades sanitarias.
7. La omisión o negativa de la entrega, a las autoridades sanitarias o personal de servicio del Matadero, de los datos y documentación obligatoria.

B) Serán GRAVES las infracciones que supongan:

1. Las conductas que impliquen ofensa o malos tratos a personas o bienes, en el Matadero Comarcal o con ocasión de las actividades del mismo.
2. Causar daños, menos graves, a las instalaciones, material y demás bienes del Matadero, así como al ganado, transportes y demás bienes de los usuarios.
3. Los que por su embriaguez, pendencias y otros altercados alteren el orden o perturben el normal funcionamiento del Servicio.
4. La violación de preceptos y reglamentos, órdenes particulares o instrucciones generales dictadas, y hechas públicas o notificadas, para mejor funcionamiento interior del Matadero.



Ayuntamiento de Torrelavega

5. La realización de cualquier clase de transacción o actividad en lugares que incumplan la normativa sanitaria vigente.
6. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, respecto de la obligatoriedad de proveerse de la documentación necesaria de los animales.
7. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con ánimo de intimidación.
8. La reincidencia en dos o más faltas leves.

C) Serán LEVES las infracciones que supongan

1. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros o documentos exigidos legalmente para la entrada, y salida, así como a la realización de las correctas actividades en el Matadero.
2. Las ofensas de palabras o hechos a personas y malos tratos a los animales.
3. Desobediencia a las indicaciones, de la Autoridad, Agentes de Orden Público y en general a todo el personal de servicio del Matadero, relativas al normal funcionamiento de las actividades dentro del recinto, cuando las desobediencias no revistan trascendencia penal.

Para la graduación para las faltas en GRAVES Y LEVES, se tomaran como referencias los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
4. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos prestados en el Matadero Comarcal .
5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal.

ARTÍCULO 26º.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.



Ayuntamiento de Torrelavega

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 27º.- SANCIONES

1.- Sin perjuicio de las competencias que en materias de sanciones tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones de superior competencia, la Alcaldía-Presidencia de oficio, a instancias de la Comunidad Autónoma, de la Dirección del Matadero, de la Policía Municipal o Nacional, Guardia Civil o denuncia de particulares, podrá prohibir temporalmente el acceso de determinados usuarios al Matadero cuando éstos hubieren infringido la normativa vigente sobre sanidad animal o cuando su conducta repercutiera en el normal desarrollo del Matadero, originando riñas, desobediencias y/o causando daños.

La limitación de acceso al Matadero, salvo que se halla impuesto por sanción por incumplimiento de la normativa sobre Sanidad Animal, requerirá la apertura de expediente sancionador en el que actuara como instructor la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue, respetándose, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado.

Las prohibiciones de acceso que imponga la Alcaldía no podrán superar, en ningún caso, los seis meses desde la notificación de la Resolución.

2.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las que procedan cuando los hechos se encuentren tipificados en otras disposiciones legales, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con arreglo a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- Las infracciones previstas en el artículo 36 serán sancionadas con arreglo a la siguiente graduación:

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 €.



Ayuntamiento de Torrelavega

- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.500 €.
- c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 €.

4.- Con independencia de la imposición de sanciones de contenido económico se podrá imponer, en concurrencia con éstas, la de apercibimiento por las faltas leves, la retirada de la autorización implícita que todo usuario tiene para acceder al Matadero, por plazo no superior a seis meses para las faltas graves, y hasta un año por las muy graves.

Para la imposición de la sanción el órgano competente deberá valorar previamente:

- A) Intencionalidad.
- B) Perturbación del servicio.
- C) Atentado a la dignidad del Ayuntamiento de Torrelavega, sus funcionarios, agentes o público en general.

5.- Sin perjuicio de las competencias que en materia de sanciones tiene atribuida la Comunidad Autónoma o la Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de informes del Director-Gerente del Matadero, de la Policía Municipal o denuncia de los particulares, podrá prohibir temporalmente el acceso de determinados usuarios al Matadero cuando éstos hubieren infringido los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en particular la relativa al cuidado y atención permanente a los animales, y en la normativa vigente sobre Sanidad Animal y cuando su conducta repercutiera en el normal desarrollo de la actividad propia del Matadero originando riñas o pendencias, además de los casos de infracciones y responsabilidad.

ARTICULO 28º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente de audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 29º.- CONCURRENCIA DE SANCIONES

1.- El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto, hecho y fundamento.



Ayuntamiento de Torrelavega

2.- En el supuesto de que los órganos competentes consideren que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, darán comunicación al Ministerio Fiscal. De iniciarse un proceso penal sobre los mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 30º.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en cada momento en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 31º.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

1.- El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el de la Alcaldía. Estas competencias podrán ser ejercidas por las autoridades anteriormente citadas u órgano legal sancionador a quien pueda corresponder.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 al 22, ambos inclusive, de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, B.O.E. 09.08.93.

DISPOSICION FINAL.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal en autobús.

Artículo 2.- SUPUESTO DE HECHO

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transportes Urbanos en autobús.

Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de billetes de varios viajes o de abonos de transporte la obligación al pago surge con la adquisición de los mismos.

Artículo 4.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

Artículo 5.- CUANTIA

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) Billetes ordinarios

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Billete ordinario pagado en el autobús	1,10 €
Menores de 6 años	0 €

b) Bonos

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Bono de 10 viajes pagado con tarjeta sin contacto	5 euros
Bono mensual pagado con tarjeta sin contacto	15 euros
Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	30 € al trimestre con número ilimitado de viajes

IVA incluido en todas ellas.



La adquisición de las tarjetas de contacto conlleva un recargo de 3 € que serán reintegrados con la devolución de la misma o compensados cuando se efectúe la adquisición de una nueva tarjeta de contacto.

Artículo 6.-

A las tarifas del apartado b) del artículo 5 se le podrán practicar las siguientes bonificaciones para las personas empadronadas en la ciudad:

TIPO DE BILLETE	REQUISITOS ECONÓMICOS	Bonificación
Abono social para perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales y personas sin ingresos	Renta inferior al SMI	100%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%
Discapacitados con más del 33% de minusvalía, acompañantes del discapacitado cuando es menor de 16 años o con certificado de movilidad reducida y mayores de 65 años	Renta inferior al SMI	90%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%
Familias numerosas	Ingresos familiares no superen dos veces el SMI	50 %
<i>Abono social joven, para menores de 18 años cuyos padres o tutores sean perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales o no tengan ingresos.</i>	<i>Renta de la unidad familiar inferior al SMI</i>	<i>100 %</i>
	<i>Renta de la unidad familiar superior al SMI y hasta 1,5 veces</i>	<i>50 %</i>

Artículo 7.- GESTION

1.-Los usuarios del servicio deberán abonar el servicio de transporte con carácter previo al inicio de la prestación del mismo.

2.-Los usuarios estarán obligados a mantener a disposición de los inspectores del servicio los billetes adquiridos durante toda la duración del mismo, la falta de presentación del mismo en el momento de su requerimiento será sancionado con multa de 50 €. Con el mismo importe serán sancionados aquellos usuarios que hagan un uso indebido de la tarjeta, procediéndose a su retirada por un periodo de 90 días.

3.-El uso inadecuado del transporte público o la producción de daños en los bienes afectos al mismo, sin perjuicio del deber de reintegro de los gastos que conlleve su reparación, posibilitarán la expulsión del usuario del autobús, así como la pérdida, durante un periodo de hasta dos años, de las



Ayuntamiento de Torrelavega

bonificaciones que tuviera concedida en base en la presente ordenanza.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.